



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**ESCUELA DE POSGRADO**

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO  
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Informe social y su aporte en sentencias judiciales por delitos  
sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020-2021**

**AUTOR:**

Arismendiz Almestar, Richard Joel ([orcid.org/0000-0003-2895-5231](https://orcid.org/0000-0003-2895-5231))

**ASESOR:**

Mg. Yaranga Cahuana, Luis Antonio ([orcid.org/0000-0001-8436-6429](https://orcid.org/0000-0001-8436-6429))

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, causas y formas del  
fenómeno criminal

**LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:**

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

### **Dedicatoria**

A mis hijos Stefano, Gaela y Valentino y mis padres, les dedico este trabajo por ser las personas que están constantemente apoyándome material y moralmente en salir adelante, a través de valores y principios en esta valiosa carrera del Derecho.

### **Agradecimiento**

Agradezco a Dios por permitirme estar con salud y seguir concretando mis proyectos, a mis padres por su apoyo incondicional que me brinda, así como a todas las personas que con su aporte han logrado que se concrete el presente trabajo de investigación.

## Índice de contenidos

	Pág.
Carátula .....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento .....	iii
Índice de contenidos .....	iv
Resumen .....	vi
Abstract.....	vii
I. INTRODUCCIÓN .....	1
II. MARCO TEÓRICO .....	5
III. METODOLOGÍA.....	15
3.1. Tipo y Diseño de Investigación .....	15
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización .....	15
3.3. Escenario de Estudio .....	18
3.4. Participantes .....	18
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	18
3.6. Procedimientos .....	19
3.7. Rigor científico .....	19
3.8. Método de análisis de datos .....	20
3.9. Aspectos éticos.....	20
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	21
V. CONCLUSIONES .....	60
VI. RECOMENDACIONES .....	61
REFERENCIAS .....	62
ANEXOS.....	67

## Índice de tablas

	Pág.
Tabla 1. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 01	21
Tabla 2. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 02	23
Tabla 3. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 03	25
Tabla 4. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 04	27
Tabla 5. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 05	29
Tabla 6. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 06	30
Tabla 7. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 07	32
Tabla 8. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 08	35
Tabla 9. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 09	37
Tabla 10. Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 10	38
Tabla 11. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 01	40
Tabla 12. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 02	41
Tabla 13. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 03	42
Tabla 14. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 04	44
Tabla 15. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 05	45
Tabla 16. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 06	46
Tabla 17. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 07	47
Tabla 18. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 08	48
Tabla 19. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 09	49
Tabla 20. Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 10	50

## Resumen

La tesis tuvo por finalidad recomendar que el informe social elaborado por los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura contribuye a la valoración y fundamentación que realizan los jueces al dictar sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales; instrumento técnico de carácter científico que diagnostica y pronostica una situación personal y sociofamiliar ante un caso concreto desde una perspectiva o enfoque de derechos.

Para ello, se seleccionó como unidades de estudio a profesionales en Trabajo Social de los Centros de Emergencia Mujer de Piura y jueces penales de la Corte Superior de Justicia de la misma ciudad, habiéndose aplicado las técnicas de la entrevista y de análisis documental, obteniendo como resultado que el informe social es el instrumento técnico - legal idóneo para acreditar la situación personal y sociofamiliar de una víctima de violencia de tipo sexual; llegando además a establecer que su incorporación contribuyó de forma eficaz en los fallos condenatorios por los delitos contra la libertad sexual tramitados durante los años 2020 - 2021.

***Palabras clave: informe social, factores de riesgo, violencia sexual.***

## **Abstract**

The purpose of the thesis was to recommend that the social report prepared by the social workers of the Women's Emergency Centers of Piura contributes to the assessment and justification made by judges when sentencing in cases of sexual crimes; a technical instrument of a scientific nature that diagnoses and predicts a personal and socio-family situation in a specific case from a rights perspective or approach.

For this purpose, social work professionals from the Women's Emergency Centers of Piura and criminal judges of the Superior Court of Justice of the same city were selected as study units, having applied the techniques of interview and documentary analysis, obtaining as a result that the social report is the ideal technical-legal instrument to accredit the personal and socio-family situation of a victim of sexual violence; also establishing that its incorporation contributed effectively in the convictions for crimes against sexual freedom processed during the years 2020 - 2021.

***Keywords: social report, risk factors, sexual violence.***

## **I. INTRODUCCIÓN**

La violencia basada en género es considerada un fenómeno social que quebranta toda relación de convivencia armoniosa y pacífica que debe existir entre los seres humanos; pues esta violencia viene arraigada desde los albores de la humanidad, con la creación de estereotipos basados en el poderío del género masculino frente al femenino. Ante este flagelo social, que no distingue condición racial, sexual y económica; es necesario combatirla con el establecimiento de políticas públicas que busquen erradicar cualquier tipo de violencia perpetrada a la mujer, por mucho tiempo subordinada y estigmatizada.

En ese sentido, el Estado Peruano creó leyes que brindaron protección a los integrantes de las familias que sufrían hechos de violencia física, psicológica y sexual como fue la Ley N° 26260 (1993), norma legal que además reguló el ámbito de sanción frente a la violencia ejercida dentro del entorno familiar; pero que con el paso del tiempo ha ido desfasándose, en razón a la actual coyuntura que se vive por el alto índice de casos graves de violencia basada en género, entre los que incide la violencia de tipo sexual en agravio de mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Es así que surge la Ley N° 30364 (2015) que tiene por finalidad prevenir, sancionar y erradicar toda conducta violenta dirigida a la mujer y a las personas que integran el grupo familiar, producido tanto en el ámbito privado y público; teniendo especial protección las personas vulnerables como son las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Ante esta nueva perspectiva y forma de actuación que despliega esta ley frente a hechos de violencia en sus diversas modalidades, es necesario también la implementación de instrumentos técnicos - jurídicos que contribuyan y viabilicen la labor de los operadores de justicia como son los jueces, a fin de establecer la responsabilidad penal de los agresores; herramientas que servirán para determinar y fundamentar la imposición de sanciones penales y de tipo indemnizatorias de forma razonable y proporcional al daño ocasionado a las víctimas que han sufrido hechos de violencia sexual.

Por otro lado, la labor del juez penal presenta gran importancia, pues dicta fallos de tipo condenatorio o absolutorio. Tal es así que, ante sentencias condenatorias por delitos graves de abuso sexual, en cualquiera de sus modalidades; éste resuelve la situación jurídica de la persona acusada, atribuyéndole responsabilidad penal por el delito cometido y por ende la imposición de una pena y el pago de una indemnización a favor de la parte agraviada.

Sin embargo, surge la problemática relacionada a la imposición de estos tipos de sanciones (pena y pago por reparación civil), pues no se ajustan al daño ocasionado a la víctima, es decir no son razonables y proporcionales; teniendo en la praxis judicial sanciones muy flexibles; pues el dictar un fallo implica fundamentar bajo reglas de la lógica, conocimiento científico y la experticia; requiriendo para ello también la valoración que se tiene de cada medio probatorio actuado en juicio oral que pueda crear certeza en el juzgador para expedir un sentencia condenatoria.

No obstante, al establecer estos tipos de sanciones dentro de un fallo condenatorio, muchos de los juzgadores no se apoyan de otros instrumentos técnicos - científicos que los establecidos en la norma procesal penal sobre todo, si nos referimos a la imposición de una indemnización en favor de la parte agraviada del delito de violencia sexual; pues las únicas partes procesales que pueden solicitar el pago de una indemnización por daños y perjuicios, es el representante del Ministerio Público o el Actor Civil (en representación de la propia agraviada), las mismas que deberán acreditarlo y probarlo ante el plenario; dejando muchas veces a discrecionalidad del juzgador establecer un monto indemnizatorio para la persona sentenciada.

Por estas razones, la investigación buscó otorgar valor probatorio al informe social elaborado por los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura dentro de un proceso penal, siendo este tipo de informe una herramienta o instrumento técnico indispensable para establecer el nivel de riesgo presentado en la víctima de violencia sexual y determinar los factores de riesgo en la persona agresora, con el objetivo de fijar dentro de una sentencia condenatoria una pena y pago por reparación civil razonable y proporcional al daño ocasionado en la víctima como consecuencia del delito cometido en su agravio.

Es así que esta investigación tuvo como problemática general conocer ¿Cuál es el aporte que han tenido los informes sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura en las sentencias judiciales por delitos sexuales, durante los años 2020 - 2021?

Así también, se plantearon como problemas específicos los siguientes: ¿Cómo las técnicas e instrumentos empleados en un informe social contribuyen en las sentencias condenatorias en procesos penales por delitos sexuales durante los años 2020 - 2021?;

¿Los informes sociales son los medios de prueba idóneos para valorar el riesgo presentado en la víctima de violencia sexual?;

¿Cómo se está valorando los informes sociales en las sentencias condenatorias por delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de Piura durante los años 2020 - 2021?

A nivel teórico esta investigación se justificó, porque en el ámbito del Derecho Penal, los ilícitos que transgreden la libertad sexual de toda persona, son considerados delitos graves que generan daño a la salud física y psíquica, sexualidad y al desarrollo psicosocial de la persona. Definido esto último, según Medina et al (2007) como aquel paradigma donde se interrelaciona lo psicológico y lo social, ubicándose en el primer rubro los recursos propios de la persona como la inteligencia la creatividad, el proyecto de vida, el sentido del humor, la experiencia, la motivación al logro, entre otros aspectos y, lo relacionado a lo social se ubican las interacciones entre los diferentes ámbitos donde socializa el ser humano; por lo que el informe social se emplearía en los procesos penales relacionados a estos delitos, donde es vital la obtención de pruebas que corroboren los hechos, las mismas que deberán ser ofrecidas por las partes para su posterior valoración.

Por otro lado, la investigación presentó una justificación práctica, porque a través del informe social, los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura tendrán la oportunidad de sustentar sus técnicas aplicadas y conclusiones por las que arribaron, y éstas a su vez ser valoradas en la etapa de juzgamiento, pues contribuirá al mejor razonamiento y convicción del juzgador al momento de dictar su fallo sea este condenatorio o absolutorio.

Aspecto práctico que también se justificó, toda vez que a nivel internacional existen legislaciones comparadas que han empleado los informes sociales forenses para establecer sanciones dentro del ámbito de la justicia penal juvenil; ejemplo es la Ley Orgánica N° 5/2000 promulgada en España que reguló la responsabilidad penal de menores infractores, donde estos informes técnicos del profesional en Trabajo Social resultaban de suma importancia para el establecimiento de sanciones a estos menores por infracción a la ley penal (Curbelo Hernández, 2020).

A nivel metodológico, la investigación se justificó porque brindó amplitud a los conocimientos que presenta la disciplina del Trabajo Social, la misma que integra la rama de las Ciencias Sociales, a través de su conceptualización, utilidad y finalidad del instrumento denominado informe social. También incentivó a realizar similares investigaciones relacionados al ámbito del Derecho, teniendo como punto de partida las características, técnicas e instrumentos empleados para la elaboración del informe social, así como el objetivo que persigue la profesión del Trabajo Social consistente en observar, interpretar y analizar los procesos sociales, contribuyendo en la decisión judicial más favorable a la víctima dentro de un proceso judicial donde se tramitaron casos por delitos de violencia sexual.

La investigación tuvo como objetivo general: Recomendar que el informe social elaborado por los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura contribuye a la valoración y fundamentación que realizan los jueces al dictar sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales durante los años 2020 - 2021.

En cuanto a los objetivos específicos planteados en la investigación fueron: 1) Determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el Trabajador Social; 2) Establecer que el informe social es un medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales, y 3) Promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual.

## II. MARCO TEÓRICO

La investigación partió del enfoque teórico que desarrolla la disciplina del Trabajo Social, distinguiéndose las siguientes teorías o paradigmas:

El paradigma interpretativo o hermenéutico, llamado también heurístico, cualitativo o fenomenológico, que parte de una realidad compleja e incontrolable, cuya comprensión no es universal, situándose en un contexto específico; donde la forma para recoger los datos no son objetivos ni neutrales; pues el entorno socio político, económico y cultural contribuye profundamente en las personas y sus problemas (Cívicos y Hernández, 2007).

Por otro lado, la teoría o paradigma crítico, dialéctico o sociocrítico, que pugna en desarrollar el método de la crítica para comprobar las contradicciones que pudieran existir en la realidad social, identificando en las personas su potencial con la finalidad de cambiar su situación; teniendo como objeto la transformación de su realidad social partiendo de situaciones reales. Además, considera que la disciplina del Trabajo social debe emplear un enfoque sociocrítico o dialéctico que resalte la dimensión histórica de la realidad, comprometiéndose a desarrollar en la sociedad una acción transformadora mediante el descubrimiento de situaciones ocultas en las personas que la integran y la capacidad que éstas tienen de transformar su realidad (Velez Restrepo, 2003).

De igual forma, la teoría socio-antropológica del Trabajo social, que proviene de corrientes funcionalistas y concibe a la sociedad como una estructura orgánica indivisible donde su funcionalidad corresponde a las partes con la que se integra; es decir, que el Trabajo Social busca la manera de encaminar la comprensión de los fenómenos sociales relacionándolos de forma dependiente e interdependiente con los diversos factores, identificando sus funciones biológicas y socioculturales más vitales, permitiendo a los individuos comprender su adaptación en el entorno, teniendo como misión del trabajador social impulsar una acción que ajuste la supervivencia y el goce de sus necesidades primarias (Quezada et al., 2004).

En cuanto a la definición del trabajador social forense, Curbelo (2020) sostuvo que es aquel profesional que estudia la disciplina del Trabajo Social y desarrolla su intervención en el campo social, ejerciendo funciones con dependencia al juzgado y a la fiscalía de menores, bajo tres dimensiones: 1) la dimensión pericial, relacionada a informar y asesorar a los órganos jurisdiccionales y fiscales respecto de las circunstancias que atraviesa el menor infractor, reflejando la propuesta socioeducativa y la medida judicial más adecuada al caso; 2) la dimensión mediadora, relacionada a la función de promover y desarrollar los procesos de mediación entre lo judicial y el menor infractor; y 3) la dimensión humanista, consistente en fomentar la defensa del interés superior del niño y su desarrollo social y humano, propiciando un acompañamiento oportuno en todo el proceso en el que está inmerso desde una perspectiva o enfoque de derechos.

Así también, se han encontrado estudios previos relacionados con el problema investigado, tanto a nivel internacional como nacional. A continuación, se mencionan como antecedentes internacionales los siguientes:

En primer lugar, Arroyo et al. (2019) elaboraron una investigación que tuvo como objetivo explorar la intervención del problema socio jurídico dentro del Trabajo Social, resaltando la importancia del desempeño profesional eficiente y crítico del trabajador social que permite a los sujetos intervinientes hacer posible un mejor acceso a la justicia social. Concluyendo que el Trabajo Social tiene una clara vinculación con lo jurídico; sobre todo en la práctica, toda vez que la intervención del trabajador social desarrolla una lógica y una función de carácter social del derecho como un enfoque integral en distintos escenarios socio legales; por lo que es necesario que la práctica socio jurídica no debe limitarse a los procesos judicializados, sino que debe abarcar otros campos de impartición de justicia como el comunitario, con participación de sus propios actores.

Por su parte, Salum-Alvarado (2018) estudiaron la génesis del Trabajo Social socio jurídico bajo la influencia del pensamiento del higienismo (corriente filosófica desarrollada por la ciencia médica) y del modelo jurídico de la época en que se crea dicha profesión en el país de Chile; presentando dicho paradigma un cambio a partir de la Convención de los Derechos del Niño.

Es investigación concluyó en que el trabajo social socio jurídico actualmente se presenta como una especialidad del Trabajo Social en permanente evolución y con nuevos escenarios de actuación, que responden a la necesidad de instaurar el respeto a los derechos humanos y el empoderamiento de la ciudadanía. Sin embargo, esta disciplina no ha logrado generar una metodología específica, pues los distintos procesos legales han generado nuevos operadores judiciales, los cuales exigen al trabajador social se sitúe en nuevos escenarios dentro del marco de los derechos humanos, tales como el peritaje y consejeros técnicos, que actúan en una faceta de asesores especializados, pero carentes de importancia a nivel judicial en la toma de decisiones.

Por otro lado, Honores y Quizhpe (2019) realizaron un estudio sobre el peritaje desde la perspectiva del Trabajo Social, el cual tuvo como objetivo que el peritaje social se desarrolla en una interfase entre el sistema legal y el servicio social. Concluyendo que el Trabajo Social, es una disciplina científica con una metodología de investigación propia, que requiere del dominio de métodos científicos de investigación y se nutre del trabajo interdisciplinario, de la participación de equipos y redes familiares y sociales, para mejorar los procesos de intervención de las personas y su entorno. Teniendo como una de sus ámbitos de acción el sistema de justicia, del cual recibe el nombre de trabajo social forense; en el cual se aplican las herramientas epistémicas, técnicas y metodológicas de la disciplina en la investigación pericial, con el propósito de aportar elementos probatorios válidos a la administración de justicia, a fin que los jueces puedan descubrir con exactitud la verdad de los hechos y así garantizar los derechos de los involucrados.

Por su parte, Cuenca (2021) investigó sobre el marco ético para el trabajo social comunitario, teniendo como finalidad brindar una ética más eficiente que permita a los trabajadores sociales tener mayor compromiso en el desenvolvimiento de su profesión dentro del ámbito comunitario; teniendo en cuenta los principios que imparte la disciplina del Trabajo Social. Concluyendo que los profesionales de Trabajo social requieren de una ética específica que tienda a ser compartida con los demás profesionales según las particularidades de cada contexto y problemáticas que presenta una comunidad en la cual intervienen, modificando incluso su situación de acuerdo a los principios que imparten dicha disciplina.

Finalmente, Soliz (2017) estudió la labor del profesional en Trabajo Social frente a la intervención que pueda realizar en los diferentes tipos de delitos, basándose de elementos teóricos y procesos metodológicos, así como técnicas propias de esta disciplina que son aplicadas en el rubro de las ciencias forenses. Tuvo como conclusión que el informe pericial social es el instrumento donde se obtiene información sobre el riesgo, las situaciones y factores de vulnerabilidad en la persona intervenida, los mismos que son ubicados en tiempo y espacio; la capacidad de recursos y actitud de la persona investigada; las consecuencias que vivió producto del hecho delictivo investigado, proceso que resulta de la interrelación entre los entornos de vulnerabilidad y el daño a la persona por el delito cometido.

Como antecedentes de estudio a nivel nacional, se obtuvo: En primer lugar, Vegas (2021) investigó sobre la mejora de competencias del trabajador social en el procedimiento de investigación tutelar, resaltando la importancia de las redes familiares y comunales desde el lado social en los casos de presunto abandono y las condiciones sociales, económicas y culturales en la persona intervenida (por ejemplo: de desarraigo, extrema pobreza y violencia); resaltando a su vez el trabajo interdisciplinario de los sectores públicos y privados en conjunto, que abordan las condiciones económicas de empleo, educación, salud y servicios en general que benefician a niños, niñas y adolescentes en situación de desprotección. Concluyendo, que el problema de los niños y adolescentes desprotegidos provienen de las familias monoparentales, de ambientes con episodios graves de violencia familiar; por lo que la labor del trabajador social de trabajar con dicha población exige la cooperación de las instituciones y otros profesionales para conocer más el contexto socioeconómico y cultural de los mismos, que en su mayoría proceden de hogares disfuncionales.

Para Maquera y Apaza (2021) investigaron referente a la intervención que despliega la disciplina del Trabajo Social a nivel individual, familiar y comunitaria, sosteniendo que se debe sistematizar las perspectivas metodológicas y líneas de intervención de dicha disciplina frente a los problemas de gestión de la convivencia escolar explicado desde el modelo cognitivo conductual dirigido a los alumnos de los colegios de jornada estudiantil completa en la región de Puno.

El estudio concluyó que el servicio de gestión de convivencia escolar debe buscar atender las necesidades, intereses y expectativas de los estudiantes, a través de un modelo de acompañamiento que promueva el bienestar y desarrollo de las competencias cognitivas y socioafectivas. Asimismo, debe contener un carácter preventivo que permita desarrollar una intervención individual, familiar y comunitaria psicopedagógica; estableciendo una serie de actividades que involucren a la comunidad educativa (equipo directivo, tutores, docentes y familias, así como profesionales en trabajo social y psicología) con el fin de prevenir situaciones de riesgo que vulneren los derechos o pongan en riesgo su desarrollo integral.

Para Flores (2021) en su investigación relacionada a la participación de los trabajadores sociales en las políticas sociales, dio a conocer que dichos profesionales asumen gran importancia en la elaboración, implementación y gestión de las políticas sociales, las cuales surgen para orientar los lineamientos que conduzcan la satisfacción de necesidades de una población para lograr la unión social, igualdad y participación, logrando el desarrollo humano y comunitario. Concluyendo, que el trabajador social tiene un rol pragmático, analítico, crítico y reflexivo; por lo que la labor que desarrolla será en el plano educativo basado en el modelo que busca persuadir y motivar a la población, en conjunto con el modelo político, económico y ecológico dentro de un ámbito territorial.

Por otro lado, Ramos (2018) estudió la intervención del trabajador social en la Corte Superior de Justicia de Junín, explicando las funciones y uso de métodos e instrumentos utilizados. Concluyendo que la labor del trabajador social se desarrolla a través de la función de educar, investigar y diagnosticar; además de informar e identificar determinados sucesos al órgano jurisdiccional; haciendo uso de técnicas e instrumentos de recopilación de datos. Por ello, su intervención en el Juzgado de Familia de dicha Corte de justicia es a través de la visita domiciliaria, técnica de observación y de entrevista; teniendo como instrumento el empleo de la ficha social que recoge datos que sirven de soporte para efectuar un análisis e interpretación de la problemática abordada, la misma que es trasladada a un informe social, que es un documento de referencia y a su vez medio de prueba para el juez al momento de decidir y dictar una sentencia.

Por su parte, Llano (2020) investigó los factores de riesgo en el abuso sexual incestuoso, detallando las causas que originan el delito de violación sexual en víctimas menores de edad, estudio que efectuó en relación a las denuncias registradas en el Ministerio Público de Huánuco. Concluyendo que uno de las causas de riesgo en el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes son la disfuncionalidad de la familia como factor individual, puesto que con mayor frecuencia son víctimas de violencia intrafamiliar por negligencia de sus padres, teniendo mayor incidencia cuando éstos se encuentran en etapa escolar. Otro factor de riesgo relacionado al abuso sexual es la familia reconstituida, el clima familiar sumergido en conflictos de los padres, la negligencia, en otros problemas afectivos. Así también, el hacinamiento en la familia por motivos económicos, que se evidencia con mayor frecuencia en la etapa de adolescencia, donde las víctimas son obligadas físicamente y bajo amenazas a mantener relaciones sexuales con miembros de la familia.

Siguiendo con el enfoque teórico, Montoya et al. (2002) define al Trabajo Social como aquella profesión orientada a la promoción de los principios de los Derechos Humanos y la justicia social, a través de la utilización de teorías sobre el comportamiento humano y los sistemas sociales. Teniendo como principal interés la resolución de problemas sociales, las relaciones humanas, el cambio social y la autonomía de las personas, a fin de que participen activamente mejorando su calidad de vida, tanto en el ámbito biopsicosocial, cultural, espiritual, político y económico.

En tanto, Gortázar y Curbelo (2002) definen al informe social forense como aquel instrumento que describe, relaciona y analiza una información real, con la finalidad de poder elaborar un diagnóstico y/o pronóstico adecuado de la situación o caso, practicado en momentos establecidos para un determinado fin. Su elaboración presenta tres fases: 1) la obtención de información; 2) la objetivación y 3) la determinación final. Así también, es el instrumento técnico y metodológico utilizado como fundamento para explicar, analizar, valorar y evaluar las circunstancias de ámbito social, familiar y ambiental de una persona vulnerable inmersa en actos de violencia en su agravio como puede ser una mujer, niña, niño, adolescente, adulto mayor y cualquier otra persona.

Por otro lado, Vega (2018) señala que el informe social es aquel instrumento utilizado para valorar y dar continuidad al seguimiento de casos, ya que a través de él se expone y establece la situación actual del niño, niña y adolescente, concluyendo con un diagnóstico social y unas recomendaciones que forman parte de plan de intervención, el mismo que es elaborado en conjunto con la familia del menor, con la finalidad de restaurar derechos y promover el afianzamiento de deberes en los padres y vínculos protectores. Así también, el informe social contiene un resumen, un estudio basado en la aplicación de la técnica de la observación y la entrevista, constituyendo un dictamen técnico con una propuesta de intervención profesional.

Por su parte, el Código Deontológico de Trabajo Social (2012) define al informe social como aquel dictamen técnico elaborado y suscrito de forma exclusiva por el profesional en Trabajo Social y sirve de instrumento documental, pues su contenido es producto del estudio que realiza a través de la técnica de la observación y la entrevista, donde se refleja la situación objeto de intervención y valoración; considerándolo como un dictamen a nivel técnico.

Para Giribuela y Nieto (2010), el informe social como género discursivo es un instrumento, técnica e intervención profesional, donde se expresa, explica comprende textualmente los problemas sociales que aquejan a las personas, en función a la perspectiva que aquellos tienen de sus problemas, determinando un enfoque o línea de intervención en sus cuatro ámbitos: teórico, ético, valorativo, y político. En igual sentido, Gómez et al. (2002) refieren que el informe social es el resultado del proceso de diagnóstico, orientado a exponer la situación de vida de una persona, grupo o familia en un determinado lugar y tiempo.

Según el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer (2021), el informe social es aquel documento que, por su naturaleza y valor científico legal, tiene por finalidad obtener y conservar importante información que permita acreditar y corroborar el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran las personas afectadas por hechos de violencia, promoviendo la defensa de sus derechos. Además, su redacción se caracteriza por ser clara, precisa, coherente y de accesible comprensión del destinatario.

En cuanto a lo relacionado a los delitos contra la libertad sexual, también llamados delitos sexuales, se tiene lo señalado por Mejía-Rodríguez et al. (2015) indicando que estos delitos son expresiones de una sociedad decadente en valores y son considerados fenómenos de alarma social. Siendo que, la violencia sexual es un problema de salud pública, toda vez que, está relacionada a todo delito en el que se perjudica la voluntad y libre disponibilidad de la víctima de relacionarse sexualmente con otra persona.

Por su parte, San Martín y Álvarez (2007) sobre el delito de violación sexual de menor de edad señalan que, éste se configura cuando el sujeto agente tiene acceso carnal por las siguientes vías: vaginal, anal o bucal, o realiza otros actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por la vía vaginal o anal, con una persona menor de edad, esto es, la víctima debe tener menos de 18 años de edad, aunado a las modalidades de violencia, grave amenaza, bajo coacción u otro entorno distinto que imposibilite a la víctima expresar libremente su consentimiento.

Así también, el bien jurídico vulnerado en los delitos sexuales es la libertad de autodeterminación en la sexualidad de una persona, presentando dos requisitos para su configuración: Primero, el sujeto activo tiene que tener pleno conocimiento del hecho y repercusión de una relación sexual; y Segundo, la manifestación consensuada libre y voluntaria para participar de estas relaciones sexuales, conducta que se criminaliza. Cuando la víctima es un menor de edad o incapaz, lo que se vulnera es la indemnidad sexual, evitando ciertas influencias que inciden de modo negativo en el desarrollo futuro de su personalidad; pues estas personas no han logrado madurar lo suficiente (psicológicamente y sexualmente) para decidir y generar conciencia sobre lo que significa mantener relaciones sexuales.

Por otro lado, siguiendo la definición del término sentencia, el Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú señala que es aquella resolución que pone término a una instancia judicial pronunciándose sobre la litis de un proceso. También, consiste en la última parte de un proceso judicial por la cual el juez resuelve un conflicto de interés con relevancia jurídica, aplicando el derecho y reglas de la lógica a cada caso en concreto con la finalidad de resolver una controversia. (Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú, s.f)

Para Rosas (2013) las sanciones penales han sido creadas para cumplir ciertos fines, sin embargo, al momento de tipificar y sancionar las conductas delictivas éstos son dejados de lado. Teniendo como principal finalidad la función preventivo general de la pena, que regula la convivencia en la sociedad, el funcionamiento social y la norma que lo permite. En ese sentido, el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal peruano señala que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. Siendo que, la función preventiva de la pena en nuestro sistema jurídico penal presenta doble significado: Una prevención general entendida como aquella amenaza social en el condenado; y una prevención especial, relacionada a la resocialización que se busca en la persona del condenado.

Para Schönbohm (2014) al hablar de la motivación de una sentencia, hace referencia a los presupuestos que debe contener dicha fundamentación, la misma que debe ser clara, lógica y completa sobre cada uno de los hechos y circunstancias que se dan o no por probadas, conjuntamente con la valoración de la prueba que la respalda, añadiendo el razonamiento que la justifique; donde necesariamente se debe advertir las reglas de la ciencia, la lógica y máximas de la experiencia, conforme lo señala el artículo 394 inciso 3 de nuestro Código Procesal Penal.

Siguiendo a Schönbohm, este autor señala que los medios de prueba valorados en sentencias judiciales son: a) los testigos; b) los peritajes; c) las inspecciones oculares, y d) la prueba indiciaria. En los peritajes, la persona experta es el perito, que es llamado a juicio cuando los conocimientos profesionales de los jueces que integran el tribunal no son suficientes para poder dilucidar los circunstancias y contextos en que se produjo el delito, dando o no origen a la responsabilidad penal del acusado. El perito debe elaborar su informe siguiendo los métodos de la ciencia y del conocimiento técnico especializado; es por ello necesario que cuando se le convoque a juicio, las partes formulen preguntas al perito, al igual que el tribunal; siendo importante la exposición que este brinde sobre su informe, debiendo limitarse a responder las preguntas que se le formulen para que con ello el tribunal genere convicción de los hechos contrastados según su percepción y pueda valorar lo expuesto en el dictamen pericial.

En tanto, Ferri y Cintado (2018) señalan que el dictamen de los peritos es uno de los medios de prueba de mayor preeminencia, junto con la prueba documental; pues la prueba pericial se utiliza cuando es necesario realizar un análisis o estudio técnico sobre un objeto pericial que tiene la característica de ser dispar, complejo y específico; por lo que el juzgador requerirá de conocimientos especializados y con un grado de experiencia para la resolución de los conflictos.

Para el caso peruano, el Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 6712–2005–HC/TC (2005) afirmó que una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos. De esta manera, conforme señaló Talavera (Talavera Elguera, 2018), si no se autoriza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables no se podrá considerar amparada la tutela procesal efectiva; por lo que el derecho a la prueba apareja la posibilidad de postular, dentro de los límites y alcances que la ley reconoce, los medios probatorios para justificar los argumentos que el justiciable utilice a su favor.

Por lo tanto, la instauración del informe social dentro de un proceso penal contribuye en la valoración y fundamentación que realizan los jueces para el dictado de sentencias condenatorias, pues este tipo de informe no sólo determina el contexto de violencia, sino también establece los factores de riesgo y el nivel de riesgo que presenta la víctima por el delito de violencia sexual cometido en su agravio. Así, la Ley 30112 (2013) define la labor del trabajador social, que en su artículo 2 señala que es aquel profesional con amplia comprensión de los procesos que viven las personas, familias, grupos, organizaciones y comunidades; participado a partir de ello en la formulación de políticas sociales, contribuyendo al desarrollo humano y promoviendo el ejercicio de los derechos y deberes de las personas intervinientes. De igual forma, el artículo 3 de esta ley hace mención a las diversas especialidades que puede desarrollar dicho profesional, entre ellas la violencia familiar y el peritaje social.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Diseño de Investigación**

El tipo de investigación que desarrolló la investigación fue de enfoque cualitativo, toda vez que son investigaciones que buscan comprender a profundidad situaciones o eventos del contexto que se vive. Siendo para esta investigación el describir e interpretar la importancia que representa elaborar el informe social dentro de un proceso penal. Asimismo, según su profundidad esta investigación fue descriptiva, y su finalidad de tipo aplicada porque se aplicó en los Centros de Emergencia Mujer de Piura donde laboran los trabajadores sociales; lineamientos conforme lo establece la Ley N° 30806 (2018).

El diseño de investigación se desarrolló bajo la Teoría fundamentada, porque se recolectaron los datos a través de las entrevistas aplicadas a los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura y jueces penales de la Corte Superior de Piura para ser contrastados con teorías y enfoques que presenta la disciplina del Trabajo Social, así como el análisis de sentencias dictadas en procesos penales por delitos sexuales tramitados durante los años 2020 - 2021.

#### **3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización**

La investigación contó con dos categorías: Primero, la categoría denominada Informe social, que a su vez presentó sub categorías las cuales fueron: i) situación sociofamiliar, ii) factores de riesgo y iii) factores protectores. La segunda categoría corresponde a las Sentencias judiciales por Delitos Sexuales, y sus subcategorías fueron: i) Delito sexual, ii) sentencia condenatoria y iii) sentencia absolutoria.

En cuanto al ámbito temático, problema de investigación, objetivos generales y específicos, así como las categorías y subcategorías se plasmaron en la matriz de consistencia y de categorización ubicada en los Anexos 1 y 2.

## Categoría N° 01: Informe social

El informe social forense es aquel instrumento donde se describe, relaciona y analiza la información existente con el objeto de poder elaborar un adecuado diagnóstico y/o pronóstico de la situación/caso, realizado en momentos concretos para una finalidad determinada, pudiendo resumirse sustancialmente en tres fases temporales: la obtención de información, la objetivación y la determinación final (Curbelo Hernández, 2020, p.127).

El Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer (2021), señala que es aquel documento elaborado por el trabajador social con la finalidad de lograr y conservar importante información, pues permite acreditar el riesgo y vulnerabilidad en que se encuentran las víctimas de violencia, promoviendo su protección.

### Sub categoría 1: Situación sociofamiliar

Es el conjunto de características que se centra en el entorno familiar, el entorno social (vivienda, interacciones sociales, relaciones familiares y políticas públicas) y en el ámbito económico, dado que cada uno de estos ámbitos determina en gran medida el bienestar o malestar de la persona (Bernardo y Salazar, 2019, p.33).

### Sub categoría 2: Factores de riesgo

Son todos aquellos elementos, condiciones o circunstancias individuales, sociales o ambientales, medibles u observables que con su sola presencia e interacción incrementan la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia o hechos que pongan en peligro la vida y la salud de la persona afectada. Su identificación debe hacerse desde la perspectiva de la peligrosidad de la persona agresora y su entorno, así como desde la vulnerabilidad de la persona usuaria en su entorno, apoyándose en técnicas de entrevista semiestructurada, observación y visita domiciliaria (Protocolo CEM, 2021, pp. 36-37).

### Sub categoría 3: Factores protectores

Consiste en detectar aquellas variables moduladoras que con su presencia e interacción contrarrestan o disminuyen la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia o hechos que ponen en peligro la vida y la salud de la persona afectada. (Protocolo de Atención de Centro Emergencia Mujer, 2021, p. 38)

### Categoría N° 02: Sentencias judiciales por delitos sexuales

La sentencia es el acto procesal que contiene la decisión judicial sobre los hechos debatidos en el juicio. Por lo que, si dentro del debate probatorio ha generado convicción en el juzgador, la sentencia será condenatoria, y caso contrario si existe una duda razonable, o se ha acreditado la inocencia del acusado, la sentencia será absolutoria (Burgos Mariños, 2017, p. 119).

### Sub categoría 1: Delito Sexual

Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual son expresión de una sociedad decadente en valores; siendo a la vez, fenómenos de alarma social, debido a que los medios de comunicación los enfocan como un elemento de la problemática social. Siendo que, la violencia sexual como problema de salud pública, está relacionada a todo delito que se afecta la voluntad y libertad sexual de la víctima (Mejía-Rodríguez et al., 2015, p. 169)

### Sub categoría 2: Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria es aquella decisión que fija con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado (Ministerio Público del Perú, 2022).

### Sub categoría 3: Sentencia absolutoria

La sentencia absolutoria es aquel fallo donde se declara la no existencia del hecho imputado, esto es, la conducta atribuida al acusado no constituye delito. Así también, puede darse una sentencia de tipo absolutoria cuando los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad o que subsiste una duda razonable sobre la misma, o que está probada una causal eximente de responsabilidad penal. Sus efectos son que ordenará la libertad del acusado, la cesación de las medidas de coerción, la anulación de los antecedentes policiales y judiciales que generó el caso y fijará las costas (Ministerio Público del Perú, 2022).

### **3.3. Escenario de Estudio**

La investigación se desarrolló en los Centros de Emergencia Mujer del distrito de Piura, establecimientos que brindan servicio público especializado y gratuito para la atención integral y multidisciplinaria a víctimas de violencia familiar y sexual.

### **3.4. Participantes**

En la investigación participaron 07 profesionales; de los cuales 05 fueron trabajadores sociales del Programa Nacional Aurora que laboran en los tres Centros de Emergencia Mujer del distrito de Piura. Así también, la participación de 02 jueces penales que conforman el Juzgado Penal Colegiado de la Corte Superior de Justicia de Piura.

### **3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

La investigación empleó como técnica de recolección de la información la entrevista, la misma que estuvo dirigida a los siete participantes. Datos que fueron recolectados a través del instrumento de la Guía de entrevista, la misma que estuvo compuesta por 10 interrogantes debidamente estructuradas, dirigidas a cada uno de los entrevistados.

De igual manera, se empleó la técnica de análisis de fuente documentaria, siendo su instrumento la Guía de análisis documental, en base a 05 sentencias de tipo condenatoria dictadas por el Juzgado Penal Colegiado de Piura en procesos penales por delitos sexuales tramitados durante los años 2020 - 2021.

### **3.6. Procedimientos**

La investigación tuvo la aplicación de instrumentos para la recolección de datos, a través de la entrevista dirigida a los profesionales en Trabajo Social y a los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura; debiendo señalar que la aplicación de las entrevistas fue de manera presencial. De igual forma, se desarrolló el procedimiento de triangulación de la información, la misma que utilizó diferentes fuentes bibliográficas como enfoques teóricos y doctrinales, resultados de las entrevistas aplicadas a cada uno de los participantes (trabajadores sociales y jueces penales) a través del instrumento de la guía de entrevista; así como también se empleó el análisis de fuente documentaria por medio de las sentencias penales de tipo condenatoria dictadas durante los años 2020 – 2021; para finalmente contrastarlas con los objetivos planteados en la investigación.

### **3.7. Rigor científico**

La investigación cumplió los requisitos que exige una investigación con enfoque cualitativo a través del estudio de categorías, la misma que tuvo como propósito que los resultados obtenidos de la entrevista aplicada se relacionen con el objetivo general y específicos planteados siguiendo el método científico correspondiente. Por tal razón, los instrumentos aplicados como es la guía de entrevista y la guía de análisis documental tuvieron la validez de tres expertos en la materia de Derecho Penal y Procesal Penal; los mismos que se encontraron acreditados con los grados académicos respectivos.

### **3.8. Método de análisis de datos**

El método empleado fue el descriptivo que permitió describir los resultados obtenidos en las entrevistas aplicadas a los siete participantes y con ello recabar información, la cual que fue contrastada con los objetivos de la investigación.

Así también, se empleó el método de investigación documental, pues buscó identificar, seleccionar y organizar la información de fuentes escritas o visuales generado por personas que previamente estudiaron el fenómeno planteado.

### **3.9. Aspectos éticos.**

La investigación se elaboró respetando la ética y normas institucionales, toda vez que su contenido respetó derechos de autoría. Así también, se recabó información de los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura y los jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado de Piura respetando su anonimato; además se empleó la reserva de identidad de identidad de los datos consignados en las cinco sentencias analizadas por delitos sexuales tramitados durante los años 2020 – 2021, exclusivamente de la parte agraviada que consignada dichas sentencias.

De igual forma, las interrogantes que se plantearon en las entrevistas y el consignar el número de expediente judicial en las sentencias condenatorias analizadas tuvieron un fin académico, los mismos que brindan originalidad y veracidad en la investigación.

#### IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados obtenidos se desarrollaron a través de la matriz de triangulación, empleando las entrevistas aplicadas a los 07 entrevistados (trabajadores sociales y jueces penales); así como la utilización de enfoques teóricos precedentes relacionados al objeto de estudio. Teniendo como objetivo general el recomendar que el informe social elaborado por los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura contribuye a la valoración y fundamentación que realizan los jueces al dictar sentencias condenatorias en proceso penales por delitos sexuales durante los años 2020-2021.

Las entrevistas a los Trabajadores Sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura se detallan a continuación:

**Tabla 1**

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 01.*

**Pregunta N° 01: ¿Qué técnicas e instrumentos utiliza frecuentemente para elaborar un informe social?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	- Observación - Nivel de riesgo - Entrevista - Ficha de registro
Trabajador Social 02	- Entrevista. - Observación - Entrevista a miembros de la familia, vecinos, dirigentes.
Trabajador Social 03	- Observación - Entrevista - Visita domiciliaria. - Protocolo de los CEM - Ficha de atención del usuario
Trabajador Social 04	- Visita domiciliaria - Entrevista - Observación
Trabajador Social 05	- Entrevista a persona usuaria, familia, vecinos, dirigentes de la comunidad. - Visita domiciliaria - Observación

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación con la primera interrogante realizada a los trabajadores sociales, la mayoría coincide que la técnica e instrumento utilizado para la elaboración de un informe social es la observación, la entrevista y visita domiciliaria.

Así tenemos, la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que las técnicas que utiliza para elaborar un informe social es la observación, entrevista, nivel de riesgo y como instrumento la ficha de registro de casos del Centro Emergencia Mujer. De igual manera el Trabajador Social 02 señaló que las técnicas utilizadas en el informe social son la observación y la entrevista a la familia, vecinos y dirigentes comunales donde domicilia la víctima.

Asimismo, los Trabajadores Sociales 03 al 05 señalaron que, adicionalmente a las técnicas antes mencionadas, emplean la visita domiciliaria teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.

Para Girubuela y Nieto (2010) señalaron que el informe social es una técnica y un instrumento a la vez, porque requiere una serie de habilidades y procedimientos de nivel profesional que sigue reglas en función de un fin determinado. Asimismo, el informe social como género discursivo, se caracteriza por dos aspectos fundamentales. El primero surge de la intervención profesional en el contexto de un problema social y, en segundo lugar, presenta un formato textual, con rasgos lingüísticos que lo identifican como tal.

Por lo tanto, la pregunta N° 01 y sus respuestas han resuelto el primer objetivo específico consistente en determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el profesional en Trabajo Social, toda vez que los entrevistados que ejercen dicha profesión en los Centros de Emergencia Mujer de Piura emplean la técnica de la observación, la entrevista, visita domiciliaria y como instrumento la ficha de registro de casos en sus informes a favor de la víctima (persona usuaria), de conformidad con el Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, teniendo como una de las finalidades ser incorporado al proceso judicial donde se tramitan casos por violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar establecido en la Ley N° 30364.

**Tabla 2***Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 02*

<b>Pregunta N° 02: ¿Qué información relevante se debe consignar en un informe social?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Dinámica familiar.</li> <li>- Situación económica.</li> <li>- Indicadores de salud, educación y vivienda.</li> <li>- Hechos precisos de violencia psicológica, física y sexual.</li> <li>- Indicadores comportamentales</li> </ul>
Trabajador Social 02	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Formas de ingreso al CEM, a través de solicitud de la comisaria, fiscalía, juzgado, etc.</li> <li>- Descripción de hechos de violencia, motivo de denuncia y situación de violencia.</li> </ul>
Trabajador Social 03	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Datos generales.</li> <li>- Técnicas e instrumentos utilizados.</li> <li>- Motivo de consulta.</li> <li>- Composición familiar.</li> <li>- Situación sociofamiliar como: dinámica familiar, educación, salud, vivienda, económico.</li> <li>- Factor de riesgo.</li> <li>- Redes de soporte familiar o social.</li> <li>- Conclusiones y recomendaciones.</li> </ul>
Trabajador Social 04	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Factores de riesgo encontrados como: vínculo que tiene la víctima con el agresor, si hay la posibilidad que los hechos se vuelvan a repetir.</li> </ul>
Trabajador Social 05	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Motivo de consulta.</li> <li>- Composición familiar.</li> <li>- Situación sociofamiliar.</li> <li>- Factores de riesgo.</li> <li>- Factores protectores.</li> <li>- Conclusiones.</li> <li>- Recomendación.</li> </ul>

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la segunda interrogante realizado a los trabajadores sociales de los 05 entrevistados, 03 señalaron como información relevante dentro de su informe social la situación socio familiar. Por otro lado, un trabajador social señaló a los factores de riesgo tanto de la víctima como del agresor como información relevante dentro del informe social.

Por su parte, el entrevistado restante sostuvo que la información relevante a consignar en el informe social son los hechos de violencia suscitados. Es decir, la mayoría de los entrevistados consigna a la situación socio familiar como información relevante a consignar en el informe social.

Así tenemos, la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que la información relevante que consigna en su informe social es la situación sociofamiliar, la misma que puede abarcar vínculos biológicos y afectivos de la usuaria, además de su dinámica familiar. Por otro lado, el Trabajador Social 02 señaló que se tiene que precisar el hecho de violencia suscitado, el motivo de denuncia, resaltando la situación de violencia, así como las formas de ingreso al Centro Emergencia Mujer.

De igual forma, los Trabajadores Sociales 03 al 05 señalaron que, adicionalmente a la información que debe consignar el informe social, debe contener otros rubros como son datos generales de la usuaria, técnicas e instrumentos utilizados, los factores de riesgo, factores protectores, conclusiones y recomendaciones.

Siguiendo a Girubuela y Nieto (2010), respecto a las características que debe presentar el informe social, señalan las siguientes: i) Claridad; donde se consigna el objetivo, el pedido y la argumentación que lo sustenta; ii) Concisión; relacionado a la explicación de los hechos principales a fin de que el destinatario comprenda el hecho real de la situación-problema, evitando hechos anecdóticos y las explicaciones que se consideren innecesarias; iii) Completud; comprende que se debe redactar la totalidad de la información para entender lo que se quiere plantear en el informe. No se puede dar por sobre entendido ni por conocido ningún hecho o situación; iv) Consistencia; relacionado a que debe existir coherencia y claridad entre la situación particular expuesta y los rasgos generales de la situación problema expuesta y, v) Exigencia en la selección de la información; comprende lo complejo y extenso de las intervenciones del profesional de trabajo social, sin embargo, sólo se considera la información necesaria que el destinatario debe conocer para comprender la situación o realidad problema.

Por lo tanto, la pregunta N° 02 y sus respuestas han resuelto el primer objetivo específico consistente en determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el profesional de Trabajo Social, toda vez que los trabajadores sociales entrevistados utilizan el instrumento del informe social para determinar el nivel de riesgo presentado en la víctima de violencia (persona usuaria), el cual como documento técnico que será remitido al órgano jurisdiccional debe necesariamente consignar los información relevante como datos generales de la usuaria, así como la demás información pertinente que resulte necesaria para sustentar de manera objetiva (a través de la observación y la entrevista) el riesgo presentado en la víctima a consecuencia de los hechos de violencia cometidos en su agravio.

### Tabla 3

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 03*

**Pregunta N° 03: ¿El Informe Social como instrumento de intervención en casos de violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, precisa el cumplimiento del Plan de intervención que presenta los Centros Emergencia Mujer?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	Sí, siendo aporte para el proceso de investigación
Trabajador Social 02	Sí.
Trabajador Social 03	Sí
Trabajador Social 04	Sí, porque da más amplitud e información de la víctima y su familia.
Trabajador Social 05	Sí, ya que posibilita la atención a la usuaria y su aporte al proceso que se esté siguiendo y tomando en cuenta la intervención interdisciplinaria del equipo.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la tercera interrogante realizada a los trabajadores sociales, todos coinciden que el informe social cumple lo establecido en el Plan de intervención que presenta los Centros de Emergencia Mujer. Así tenemos, la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que el informe social si precisa las acciones que presenta el plan de intervención que cuenta dicho servicio.

De igual manera, los trabajadores sociales 02 al 04 señalaron de forma afirmativa dicho ítem. Así también, el Trabajador Social 05 señaló además que el informe social necesariamente debe cumplir dicho plan ya que posibilita la atención a la usuaria y su aporte al proceso que se está siguiendo.

Como antecedente normativo que estableció el uso del Plan de intervención se tiene al Decreto Legislativo N° 1297 (2016), Decreto Legislativo para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, definiéndolo como el instrumento que contiene los objetivos y metodologías de la actuación estatal con la finalidad de potenciar los factores protectores y disminuir los de riesgo a la desprotección en función a las evaluaciones sociales del niño, niña o adolescente, contiene además las medidas de protección resueltas, el seguimiento de estas, sus estrategias para abordarlos, con metas y plazos establecidos.

El reglamento de este decreto, precisa en su artículo 45 que se debe registrar y verificar el avance de la medida de protección a través del recojo periódico de información mediante visitas domiciliarias, reuniones con la familia encargada del cuidado del niño y coordinaciones con los diferentes servicios a su cargo, así como en caso los resultados del seguimiento en función a las acciones programadas no sean las esperadas se sugiere las medidas y orientaciones correctivas y en última instancia la variación de la medida de protección.

Por lo tanto, la pregunta N° 03 y sus respuestas han resuelto el primer objetivo específico consistente en determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el profesional de Trabajo Social, por cuanto dicho profesional al aplicar sus técnicas e instrumentos, emplea también el método científico descriptivo donde desarrolla una evaluación social o diagnóstico social, el mismo que no sólo debe quedar en la valoración de riesgo, pronunciamiento de conclusiones y recomendaciones, sino que debe conllevar a establecer un plan de intervención a posterior con el fin de que la víctima supere los prejuicios sociales identificados, debiendo ser articulado con el equipo multidisciplinario del Centro Emergencia Mujer, conforme lo señala el último párrafo del numeral 3.1.4 del Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer.

**Tabla 4***Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 04*

<b>Pregunta N° 04: ¿Debe existir un plan de seguimiento para cada víctima de violencia luego de haberse practicado el Informe Social? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	Sí, porque permite evaluar la evolución de riesgo y de esa manera evitar riesgos a futuro.
Trabajador Social 02	Sí, porque de acuerdo a la guía, protocolo de atención de los CEM, el seguimiento de los casos se realiza a la semana, al mes y luego de tres meses de realizada la intervención.
Trabajador Social 03	Sí es importante poder saber cómo se encuentra la usuaria tiempo posterior al hecho de violencia, saber cómo se ha ido involucrando nuevamente con sus propias actividades cotidianas.
Trabajador Social 04	Sí, porque se tiene que ver la evolución de riesgo, para ver si el riesgo bajó o subió.
Trabajador Social 05	Sí es necesario tal como lo establece el protocolo, la evolución del riesgo, que permite verificar probabilidad de la recurrencia del hecho y monitorear cambios desde su hecho de denuncia y dictarles medidas de protección para cada caso y verificar el riesgo existente, establecer un plan de atención integral.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la cuarta interrogante realizada a los trabajadores sociales, todos coinciden que debe existir un plan de seguimiento para cada víctima por cada caso de violencia, posterior a la elaboración del informe social.

Así tenemos, la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que si debe existir el plan de seguimiento porque permite evaluar la evolución de riesgo y de esa manera evitar riesgos a futuro. Igualmente, el trabajador social 02 señaló que este plan de debe ajustarse a la guía de atención del CEM, debiendo estos seguimientos efectuarse a la semana, al mes y luego de tres meses a la intervención. Por otro lado, los trabajadores sociales 03 al 05 señalaron que dicho plan es importante porque permite saber cómo se encuentra la usuaria tiempo posterior al hecho de violencia, saber cómo se ha ido involucrando nuevamente con sus propias actividades cotidianas; la evolución del riesgo, si aumentó o disminuyó.

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables aprobó el Reglamento del procedimiento de Investigación Tutelar a través del Decreto Supremo N° 005-2016-MIMP (2016), estableciendo funciones específicas a la unidad de investigación tutelar, proponiendo un modelo de atención para dicho servicio de investigación, señalando que el equipo elabora el plan de intervención individual y el de seguimiento a las medidas de protección y su eventual variación, siendo estos planes de trabajo orientados a promover el rol protector de los padres a través de relaciones saludables entre sus miembros.

De igual forma, se tiene al Manual de intervención en Centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales (2012), donde establece que este instrumento es realizado en 03 momentos. 1) El informe social inicial; cuando se determina la situación del niño, niña o adolescente; mediante la aplicación de las técnicas de entrevista y evaluación; 2) El Informe Social de ampliación; en función a la evaluación inicial se procede a la búsqueda y ubicación de referentes familiares, a través de una visita domiciliaria. Se describe y analiza la dinámica familiar, el clima familiar y la situación socio-económica y, 3) El informe social de seguimiento; se procede a supervisar la medida de protección resuelta, sea cuidado en el propio hogar o colocación familiar, a través de una visita domiciliaria de manera inopinada para constatar la situación actual del niño, niña y adolescente.

Por lo tanto, la pregunta N° 04 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social sirve de objeto de valoración en los jueces para fundamentar sentencias condenatorias por delitos sexuales; por cuanto el trabajador social al elaborar el informe social, no sólo deber pronunciarse sobre la situación que afronta la usuaria a nivel personal, familiar y social y establecer el nivel de riesgo presentado en la misma; sino también procurar dar énfasis a los planes de intervención y seguimiento del caso. Por lo que, dependerá el tipo de estrategia que desarrolle el trabajador social para atenuar el nivel de riesgo que presenta la usuaria por los hechos de violencia sufridos, conocer si estos han disminuido o aumentado, para planificar acciones tanto a nivel psicológico como social a fin de seguir el proceso de desarrollo individual, familiar y colectivo, en atención al último párrafo del numeral 3.3.2 del Protocolo del CEM.

**Tabla 5***Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 05*

<b>Pregunta N° 05: ¿La actual estructura del Informe Social, presenta algunas carencias en su elaboración? ¿Qué propone para mejorarlo?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	No, está bien estructurado.
Trabajador Social 02	El informe social actual está bien elaborado, recaba toda la información necesaria para poder realizarlo.
Trabajador Social 03	Creo que sí podría incorporar el Plan de seguimiento a la usuaria.
Trabajador Social 04	No, sin embargo, se debe tomar en cuenta el adjuntar evidencias, si los hay.
Trabajador Social 05	No, sin embargo, debe incorporar los factores protectores que si bien es cierto son incluidos, pero no como un acápite especial y precisa en las recomendaciones, las obligaciones de cada institución interviniente.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la quinta interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, 04 señalaron que la actual estructura del informe social no necesita cambios. Sin embargo, uno de ellos, señaló que podría incorporarse en la estructura del informe un plan de seguimiento a la usuaria, adjuntar evidencias, incorporar factores protectores como un acápite especial, entre otras recomendaciones. Es decir, la mayoría de los entrevistados considera que el informe social no necesita cambios en su estructura. Así tenemos, que los entrevistados (Trabajadores Sociales 01, 02, 04 y 05) señalaron que el informe social se encuentra bien estructurado y elaborado, pues recaba toda la información necesaria para poder realizarlo. Por otro lado, la trabajadora social 03 señalaron que el informe si necesita cambios en cuanto a su estructura, con la incorporación de algunos acápites.

Para Alvarado (2011), la estructura que debe contener un informe social es: 1) Introducción; 2) Motivo de solicitud; 3) Datos de identificación; 4) Referencia; 5) Motivo de transferencia; 6) Motivo de cierre; 7) Información específica del área; 8) Presentación de la situación encontrada; 9) Diagnostico social; 10) Tratamiento realizado y; 11) Evaluación y opinión del trabajador social.

Por lo tanto, la pregunta N° 05 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico de la investigación; en razón a que el informe social presenta una estructura bien esquematizada que no necesita cambios pues aborda la situación sociofamiliar y factores de riesgo que presenta la víctima de violencia.

**Tabla 6**

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 06*

**Pregunta N° 06: ¿Cuál considera usted que son los factores de riesgo más relevantes tanto en las víctimas como los agresores en los delitos de violencia sexual?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	<p>Victimas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Vulnerabilidad.</li> <li>- Inseguridad en vivienda.</li> <li>- Actos de violencia física.</li> <li>- Dependencia económica.</li> </ul> <p>Agresores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la usuaria.</li> <li>- Consumo de alcohol y/o drogas.</li> <li>- Antecedentes y/o conducta de celos.</li> </ul>
Trabajador Social 02	<p>Agresores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la persona usuaria.</li> <li>- Abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y drogas.</li> <li>- Amenazas con objetos peligrosos o armas de fuego.</li> </ul>
Trabajador Social 03	<p>Agresores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la persona usuaria.</li> <li>- Incumplir las medidas de protección.</li> </ul>
Trabajador Social 04	<p>Victima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Frecuencia de los hechos acontecidos.</li> <li>- Impacto por los hechos ocurridos.</li> <li>- Síndrome de indefensión.</li> </ul> <p>Agresores:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la usuaria.</li> <li>- Consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas.</li> <li>- Resistencia a separarse.</li> </ul>
Trabajador Social 05	<p>Victima:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La naturalización de la violencia sexual en especial a niños, niñas, adolescentes.</li> </ul> <p>Agresor:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Acceso a la persona usuaria y la impunidad.</li> </ul>

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la sexta interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, 03 señalaron que los factores de riesgo más relevantes encontrados en la víctima son la vulnerabilidad y el acceso a la misma. Por otro lado, los 02 restantes señalaron que los factores de riesgo más relevantes encontrados en el agresor son el consumo de bebidas alcohólicas y drogas. Es decir, la mayoría de los entrevistados considera que el estado de vulnerabilidad y el acceso a la víctima son los factores más resaltantes que se evidencian en los delitos de violencia sexual.

Así tenemos, que la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló y distinguió los factores de riesgo más relevantes que presentan la víctima y el agresor en casos por delitos de violencia sexual, resaltando entre ellos, para la víctima: vulnerabilidad, inseguridad en la vivienda, actos de violencia física, dependencia económica; mientras que por el lado del agresor: acceso a la usuaria, consumo de bebidas alcohólicas y/o drogas, antecedentes de violencia, conducta de celos. Por otro lado, el trabajador social 02 sólo identificó los factores de riesgo en la persona del agresor, siendo las siguientes: tener acceso a la persona usuaria, abuso en el consumo de bebidas alcohólicas y drogas, amenazas con objetos peligrosos o armas de cualquier tipo.

Los Trabajadores sociales 03 al 05 señalaron además a los factores de riesgo antes mencionados, los siguientes: el incumplimiento de medidas de protección, frecuencia de los hechos violentos por parte del agresor; así también, el impacto que ha tenido la víctima, síndrome de indefensión y en general la naturalización de la violencia sexual en el entorno de ésta última.

Para Libera (2017) señaló que los factores de riesgo se puede clasificar en tres grandes conjuntos: 1) factores relacionados con la posición y situación familiar y social de las personas: sexo, edad, educación, socialización, consumo de alcohol y drogas; 2) factores sociales, económicos y culturales: desempleo, pobreza, hacinamiento, desigualdad social, violencia en los medios de comunicación, cultura de la violencia; y 3) factores contextuales e institucionales: guerra, tráfico de drogas, corrupción, festividades, entre otros.

Por lo tanto, la pregunta N° 06 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social sirve de objeto de valoración en los jueces para fundamentar sentencias condenatorias por delitos sexuales; puesto que el informe social al ser un instrumento técnico- científico de carácter valorativo, necesariamente debe consignar datos claros y objetivos, entre ellos el señalar los factores que evidencian riesgo en la víctima y el agresor a fin de crear convicción en el juzgador sobre las circunstancias en que se habría originado el hecho materia de delito y pueda con ello emitir un fallo ajustado a derecho donde se reconozca los derechos vulnerados a la víctima.

**Tabla 7.**

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 07*

**Pregunta N° 07: ¿Para la elaboración del Informe social en víctimas de violencia sexual es necesario la entrevista a la propia víctima? ¿Por qué?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	No es necesario porque la victima puede encontrarse en estado de alteración, estrés, shock por lo que puede ser realizado a familiares, amistades y/o vecinos que conozcan de dicho suceso. En caso de menores de edad se debe evitar la revictimización.
Trabajador Social 02	No necesariamente, se puede recabar información con los familiares directos.
Trabajador Social 03	Considero que sí, en la entrevista no hablo ni revictimizo a la usuaria por los hechos ocurridos, pero necesito saber sobre sus redes de protección tanto familiares como sociales.
Trabajador Social 04	No porque es revictimizar a la usuaria (o), sólo se realiza las diligencias del caso como Kit de emergencia, si es necesario.
Trabajador Social 05	No, para evitar la revictimización, generalmente la información lo da la madre y/o familiares. Al ser facultad de Médico Legal para entrevistar a la usuaria. Si es entrevistada por Trabajador social y/o psicológica puede ser el Médico legal no hacerlo.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la séptima interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, uno señaló que si es necesario la entrevista a la propia víctima para la elaboración del informe social en casos de violencia sexual. Sin embargo, los 04 restantes señalaron tajantemente que no es necesario la entrevista a la propia víctima para la elaboración del informe social en casos de violencia sexual. Es decir, la mayoría de los entrevistados considera que no es necesario la presencia y entrevista a la persona usuaria (víctima de violencia) para la elaboración del informe social, pues se está evitando la revictimización.

Así tenemos, que la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que no es necesario la entrevista a la víctima porque puede encontrarse en estado de alteración, estrés, shock, por lo que puede ser realizado a los familiares, amistades y/o vecinos que conozcan de dicho suceso, teniendo especial cuidado de la revictimización a los menores de edad. En igual sentido, el Trabajador social 02 señaló que no es necesario la entrevista a la usuaria, sólo se procede a recolectar información con los familiares directos. Sin embargo, la Trabajadora social 03 señaló que, si es necesario la entrevista a la víctima de violencia sexual, pero evitando la revictimización por hechos ocurridos, requiriendo únicamente información sobre sus roles de protección tanto familiares como sociales.

Los Trabajadores sociales 04 y 05 señalaron también que no es necesario la entrevista a la víctima de violencia sexual, sólo se realizan las diligencias del caso como es la aplicación del kit de emergencia, además porque generalmente la información sobre los hechos de violencia sexual es abordada por el Médico legista, conforme a sus facultades establecidas en la ley y protocolos.

El manual de intervención en los servicios sociales del ayuntamiento de Madrid para la protección de menores (2008), señala que las recomendaciones para la elaboración de informes sociales, deben sujetarse a la siguiente valoración: 1) la información que la familia proporcione, y 2) las apreciaciones técnicas de los trabajadores sociales.

En cuanto a la forma cómo se redacta un informe social, este mismo manual recomienda las siguientes características, siendo las principales: a) Ser concreto y conciso; b) El lenguaje debe ser claro y preciso; c) Evitar al máximo la calificación de situaciones, conductas y en especial de las personas; d) Recolectar únicamente los hechos, valoraciones y conclusiones relevantes; e) Eliminar la información irrelevante; f) No repetir información; g) Mencionar siempre y de manera clara las fuentes de donde proviene la información; h) Diferenciar los hechos de las valoraciones/opiniones; i) Considerar y dar peso a los aspectos positivos de la familia; j) No considerar valoraciones inconsistentes; k) Sustentar las valoraciones consignadas en el informe; l) Identificar los problemas y formularlos en función a que lleven a establecer y definir los objetivos de intervención y; m) Involucrar a las familias en el proceso de valoración, creando un clima de confianza.

Este último punto, es de suma importancia, toda vez que las entrevistas que se efectúan a los familiares de las víctimas de violencia, constituyen la fuente principal de información para el diagnóstico o valoración social. Por lo que es importante conocer la percepción que éstos tienen acerca del problema suscitado en agravio de su familiar, las necesidades que se han presentado en el tiempo que ocurrieron los hechos y observar su disposición de cambio frente a los hechos que han sufrido sus seres queridos.

Por lo tanto, la pregunta N° 07 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social sirve de objeto de valoración en los jueces para fundamentar sentencias condenatorias por delitos sexuales; puesto que, para un proceso penal por delito sexual necesariamente debe evitarse la doble victimización o revictimización; por lo que concordamos con lo señalado en el manual de intervención, en su recomendación de evitar al máximo la calificación de situaciones, conductas y en especial de las personas, pues el trabajador social ante casos de violencia sexual basará su intervención en la información brindada por las personas vinculadas a la víctima, como los familiares, amistades y/o vecinos que conozcan de dicho suceso, evitando en todo momento la entrevista con la persona afectada, puesto que, en muchas ocasiones esta puede encontrarse en estado de aflicción, tristeza o estrés por los hechos acontecidos.

En ese sentido, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 fija las pautas referidas a la apreciación de la prueba en delitos sexuales, disponiendo en su fundamento 38 evitar la revictimización de una persona víctima de violencia sexual al señalar que “a efectos de evitar la victimización secundaria, en especial de los menores de edad, mermando las aflicciones de quien es pasible de abuso sexual, se debe tener en cuenta las siguientes reglas: a) Reserva de las actuaciones judiciales; b) Preservación de la identidad de la víctima; c) Promover y fomentar la actuación de única declaración de la víctima (...)” (2011). Fundamento jurídico que debe emplear toda institución pública o privada en la atención de casos donde se encuentren involucrados menores de edad víctimas de violencia sexual.

**Tabla 8.**

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 08*

**Pregunta N° 08: ¿En qué momento de las etapas del proceso violencia que presenta la Ley N° 30364 se puede incorporar un informe social?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	Se puede incorporar al inicio y durante del proceso de investigación, según la variación de la evolución del riesgo.
Trabajador Social 02	Es utilizado como un medio de probatorio, y depende del área legal en que etapa la utilizará.
Trabajador Social 03	Cuando la abogada o abogado solicitan las medidas de protección.
Trabajador Social 04	Al inicio del proceso.
Trabajador Social 05	A pedido del área legal, para emitir las medidas de protección y luego en el proceso, durante la etapa fiscal.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la octava interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, 04 señalaron que el informe social se puede incorporar al inicio del proceso por violencia que rige la Ley N° 30364. Por otro lado, el trabajador social restante señaló que el informe social se puede incorporar durante el proceso judicial de violencia familiar. Es decir, la mayoría de los entrevistados considera que la etapa para incorporar el informe social es al inicio del proceso judicial.

Así tenemos, que la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que se puede incorporar al inicio y durante el proceso de investigación, según la valoración de la evaluación del riesgo, esto quiere decir que se puede incorporar durante las etapas de protección y sanción (a nivel fiscal). Por otro lado, el Trabajador social 02 indicó que el informe social es utilizado como un medio probatorio y dependerá del área legal del CEM en que etapa lo utilice. Por otro lado, los Trabajadores sociales 03 al 05 señalaron que el informe social será incorporado cuando el abogado o abogada solicite medidas de protección a favor de la persona violentada, esto quiere decir que al inicio del proceso judicial por hechos de violencia que presenta la Ley N° 30364.

Conforme lo establece el Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, para el seguimiento de las medidas de protección provisionales que dictan los Juzgados de Familia de todas las Cortes de Justicia, tanto para el dictado de medidas de protección como en las medidas de seguridad a favor de las víctimas, es imprescindible la intervención del trabajador social, pues estos realizan las visitas domiciliarias y como resultado de ello emiten los informes sociales que consisten en evaluar socialmente el caso, evaluando a la niña, niño o adolescente víctimas de violencia como a la madre o persona responsable de su cuidado, determinando los factores protectores y de riesgo, determinando si han ido fortaleciéndose o promovido los mismos.

Por lo tanto, la pregunta N° 08 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social sirve de objeto de valoración en los jueces para fundamentar sentencias condenatorias por delitos sexuales; puesto que los trabajadores sociales reflejan su intervención a través del informe social practicado a favor de la persona usuaria, el cual necesariamente debe coordinar con el área legal del Centro Emergencia Mujer para que sea remitido y posteriormente valorado en cada una de las etapas que comprende la Ley N° 30364, esto es, en la etapa de protección a través de los Juzgados de Familia y en su defecto, incorporarlo en la etapa de sanción a cargo del Ministerio Público; resultando conveniente, a efectos de ejercer una defensa legal favorable a la víctima, presentarlo en ambas etapas procesales y que sea amparado de acuerdo a lo establecido el sexto párrafo del artículo 26 de la citada ley.

**Tabla 9***Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 09*

<b>Pregunta N° 09: ¿El informe social que usted ha elaborado fue tomado en cuenta en el proceso penal instaurados por Delitos sexuales?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	Sí ha sido tomado en cuenta.
Trabajador Social 02	Sí.
Trabajador Social 03	Se le presenta al abogado (a), y éste lo presenta para solicitar las medidas de protección, dando a la autoridad correspondiente mayor información sobre las redes de apoyo a la usuaria.
Trabajador Social 04	Sí, en forma escasa.
Trabajador Social 05	En los últimos tiempos no. He tenido experiencia en años anteriores.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la novena interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, 03 señalaron que sus informes sociales si se han tomado en cuenta en el proceso penal instaurados por delitos de violencia sexual; 01 señaló que algunas veces su informe social ha sido tomado en cuenta en los procesos penales por casos de delitos sexual. Por otro lado, el otro restante sostuvo que no fue tomado en cuenta sus informes sociales por autoridad judicial dentro del proceso penal. Es decir, la mayoría de los entrevistados sostiene que sus informes sociales si fueron tomados en cuenta por los jueces dentro de un proceso penal donde se ventilaron casos por delitos de violencia sexual.

Así tenemos, la entrevistada (Trabajador Social 01) señaló que sus informes si fueron tomados en cuenta por autoridad judicial. En igual sentido, el Trabajador Social 02 señaló que su informe social también ha sido tomado en cuenta en el proceso penal instaurado por delitos sexuales. Asimismo, se tiene que los Trabajadores sociales 03 y 04 señalaron indistintamente que sus informes sociales no fueron tomados en cuenta dentro de un proceso penal y si lo hubo fue de forma escasa. Por último, la trabajadora social 05 sostuvo que en años anteriores si tuvo experiencia sobre la admisión de su informe dentro de un proceso penal instaurado por delitos de violencia sexual.

Para Giribuela y Nieto (2010) existen criterios para seleccionar la información al momento de redactar el informe social, los cuales son: a) Pertinencia de la información: con la intervención profesional se obtiene mucha información, pero se considera lo necesario a fin de que el destinatario comprenda la real situación. Hay que considerar el motivo del informe, de ello dependerá el uso de las estrategias discursivas para ponderar la información relevante y, b) Fiabilidad: se debe precisar la fuente de donde se obtuvo la información a fin de garantizar su calidad y fiabilidad, sin errores intencionales.

Por lo tanto, la pregunta N° 09 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico consistente en promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual; toda vez que la mayoría de los trabajadores sociales entrevistados de los Centros de Emergencia Mujer de Piura, han manifestado que sus informes fueron tomados en cuenta por el órgano jurisdiccional, ya sea en la etapa tutelar o en la etapa de sanción, teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo de atención, con lo que se colige que dichos informes han servido de sustento para que el juzgador tome una decisión favorable para la víctima de violencia sexual.

### Tabla 10

*Respuestas de Trabajadores Sociales a pregunta N° 10*

<b>Pregunta N° 10: ¿Cómo fue su experiencia en los juicios orales donde expuso el Informe social emitido a favor de la víctima?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Trabajador Social 01	Hasta el momento ha sido favorable en favor de las víctimas.
Trabajador Social 02	No tuve ninguna ratificación del Informe Social.
Trabajador Social 03	Hasta ahora no he tenido.
Trabajador Social 04	Fue muy cuantitativa la pregunta del juez. No se pregunta que se observó.
Trabajador Social 05	Hay que sustentar en base a la veracidad de la víctima. Al comienzo y durante la audiencia hay que estar muy concentrados y estar muy atentos a las posibles preguntas en especial del abogado de la persona agresora.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la décima interrogante realizada a los trabajadores sociales del total de entrevistados, 03 señalaron que la experiencia de sustentar su informe social dentro de un juicio oral fue favorable. Por otro lado, los 02 restantes señalaron que no han participado en un juicio oral, por lo tanto, no tienen experiencia en sustentar su informe en un proceso penal. Es decir, la mayoría de los entrevistados considera favorable su experiencia en sustentar su informe en juicios orales donde se tramitan casos por delitos sexuales.

Así tenemos, que la entrevistada (Trabajadora Social 01) señaló que fue favorable su experiencia en juicios orales sustentado su informe a favor de la víctima de violencia sexual. Por otro lado, el Trabajador social 02 señaló no haber ratificado su informe a través de un juicio oral como parte de un proceso penal; en igual sentido señaló la trabajadora social 03 al indicar que no ha tenido experiencia sustentando el informe social en un juicio oral.

Los Trabajadores sociales 04 y 05 señalaron que, si tuvieron experiencia en juicio orales al exponer sus informes, sin embargo, las preguntas que realizaban los jueces eran de tipo cuantitativas y no valorativas, pues este instrumento es elaborado en razón a la realidad de la propia víctima de violencia.

Por lo tanto, la pregunta N° 10 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico consistente en promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual; toda vez que los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer deben estar preparados ante cualquier llamado o citación del órgano jurisdiccional a fin de sustentar de forma objetiva los informes sociales elaborados, y poder así crear certeza en el juzgador sobre las circunstancias personales y del entorno social donde que se ha producido el delito, ratificación que ayudará a la defensa de la víctima postulando un tesis inculpativa para el acusado.

Las entrevistas realizadas a los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura se detallan a continuación:

**Tabla 11**

*Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 01*

**Pregunta N° 01: ¿Considera usted que el Informe social es el medio de prueba que acredita el daño a la persona agraviada del delito contra la libertad sexual? ¿Por qué?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Es prueba, dentro del Principio de libertad probatoria, que contribuye a determinar el estado de vulnerabilidad de una víctima de agresión sexual.
Juez penal 02	Iría de la mano con el Informe o Protocolo de pericia psicológica. Claro que sí puede probar: el contexto familiar de la víctima, sus relaciones, etc.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la primera interrogante realizada a los jueces penales, todos coinciden que el informe social es el medio de prueba que acredita el daño a la persona agraviada del delito contra la libertad sexual.

Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que el informe social es prueba, dentro del principio de libertad probatoria. De igual manera la Juez 02 señaló que el informe social si es el medio que puede probar el contexto familiar de la víctima, sus relaciones, etc. Es decir, las entrevistadas consideran que el informe social es el medio de prueba que acredita el daño a la persona agraviada del delito de violencia sexual, el mismo que debe ser tomado en cuenta con los demás informes o protocolos emitidos para tal fin.

Para el autor Fernández (2008), el daño a la persona supone la reparación de las consecuencias de todo orden del daño causado a lo que constituye el ser humano, es decir, a la unidad psicosomática constituida y sustentada en su libertad. Por tanto, son objeto de reparación las consecuencias de los daños ocasionados al cuerpo en sentido estricto, y a la psique. Pero sobre todo debe atenderse a la reparación de las consecuencias del daño al ejercicio de la libertad en cuanto expresión mundana de una decisión subjetivamente libre.

Por lo tanto, la pregunta N° 01 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social es el medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales; toda vez que el informe social como instrumento técnico-científico que es, presenta características propias de una prueba (en el ámbito procesal penal), esto es, ser lícita, legalmente obtenida y no haber vulnerado derechos fundamentales. Por lo que se puede deducir que es el medio de prueba idóneo para acreditar y corroborar el daño producido en la víctima de violencia sexual en razón a que establece factores de riesgo tanto en la persona agraviada como en el agresor, a través de un análisis cualitativo que realiza el trabajador social del entorno familiar y social en que se desenvuelve la víctima.

**Tabla 12**

*Repuestas de Jueces penales a pregunta N° 02*

<b>Pregunta N° 02: ¿Considera usted que el Informe social determina los factores de riesgo que presenta la víctima como consecuencia del delito contra la Libertad sexual cometido en su agravio? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Sí, pues la asistente social de acuerdo a su normatividad puede determinar los factores de riesgo, dado el trabajo de campo que realizan.
Juez penal 02	Considero que sí, porque la profesional o el profesional, acudirá al domicilio o lugar donde vive la víctima, que generalmente es su propio entorno, e in situ verificará los riesgos que pudieron conllevar a la comisión del ilícito en su agravio.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la segunda interrogante realizado a los jueces, todos coinciden que el informe social determina los factores de riesgo que presenta la víctima como consecuencia del delito de violencia sexual cometido en su agravio.

Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que el informe social si determina los factores de riesgo presentados en la víctima de violencia sexual dado el trabajo de campo que realiza el trabajador social (asistente social).

De igual manera la Juez penal 02 señaló que el informe social si determina los factores de riesgo en la victima porque él o la profesional acudirá al domicilio o lugar donde vive la víctima, y una vez constituido en el verificará los riesgos que pudieron conllevar a la comisión del ilícito penal en su agravio. Es decir, las entrevistadas consideran que este tipo de informe es un el instrumento técnico el que determina los factores de riesgo presentado en la victima como consecuencia del delito de violencia sexual cometido en su agravio.

Por lo tanto, la pregunta N° 02 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social es el medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales; toda vez que el informe social dentro de su estructura, la misma que presentada datos objetivos y verificables en la realidad, contiene un acápite referido a los factores de riesgo que vienen hacer, según el Protocolo de Atencion del Centro Emergencia Mujer (2021) “todos aquellos elementos, condiciones o circunstancias individuales, sociales o ambientales, medibles u observables que con su sola presencia e interacción incrementan la probabilidad de ocurrencia o recurrencia de los hechos de violencia o hechos que pongan en peligro la vida y la salud de la persona afectada”. Por lo que dicho instrumento servirá como medio de prueba para fundamentar el daño ocasionado a la agraviada y por ende solicitar un indemnización por el delito cometido.

### Tabla 13

*Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 03*

<b>Pregunta N° 03: ¿Considera usted que un Informe social debe tener la calidad de pericia? ¿Por qué?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	La pericia como tal cumple requisitos, siendo distinto que un informe, pues la asistente social además debe tener la experticia correspondiente.
Juez penal 02	Considero que sí, teniendo en cuenta que parte de la investigación que realiza el profesional, aplicará un método científico en todo caso para después de observar, evaluaría y emitiría conclusiones.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la tercera interrogante realizada a los jueces penales, existen dos respuestas discordantes; la primera entrevistada (Juez penal 01) señaló que el informe social no tiene la calidad de denominarse pericia. Por otro lado, la Juez penal 02 señaló que dicho informe si puede tener la calidad de pericia por razones expuestas en su entrevista. Es decir, existe divergencias en las respuestas brindadas por las entrevistadas pues una de ellas considera que el informe social no tiene la calidad de pericia, mientras que la otra entrevistada indica de forma afirmativa.

Así tenemos, que la entrevistada (Juez penal 01) señaló que la pericia como tal cumple requisitos, siendo distinto a un informe. Por otro lado, la juez penal 02 señaló que, si puede tener la calidad de pericia un informe social porque parte de la investigación que realiza el profesional, donde aplicará un método científico a todo caso para después de observar, evaluará y emitirá sus conclusiones.

En ese sentido, siguiendo a Falcón citado por Martorelli (2017), la pericia es definida como aquel medio probatorio con el cual se intenta obtener para el proceso, un dictamen fundado en especiales conocimientos científicos, técnicos o artísticos, útil para el descubrimiento o valoración de un elemento de prueba". Por lo que acogemos la postura de la entrevistada Juez penal N° 02, en razón a que señaló que el informe social si puede ser considerado prueba pericial.

Por lo tanto, la pregunta N° 03 y sus respuestas han resuelto el primer objetivo específico consistente en determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el trabajador social; toda vez que se ha establecido en el desarrollo de la investigación que el informe social es el instrumento de naturaleza científica, técnico y jurídico, pues presenta dentro de su estructura métodos y técnicas de carácter científico que sustentan la forma y modo de intervención del profesional en Trabajo Social, por ende debe calificarse como una prueba pericial.

**Tabla 14**

*Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 04*

**Pregunta N° 04: ¿Para usted el Informe social ayuda a fundamentar fáctica y jurídicamente las sentencias que se dictan en casos de delitos contra la Libertad sexual?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Coadyuvan conjuntamente con las demás pruebas (como es la pericia psicológica) y la declaración de los testigos.
Juez penal 02	Considero que sí, pues son la consecuencia de un análisis científico y válido.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la cuarta interrogante realizada a los jueces del juzgado Penal Colegiado, todos coinciden que el informe social ayuda a fundamentar fáctica y jurídicamente las sentencias que se dictan en casos por delitos sexuales.

Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que el informe social si coadyuva conjuntamente con las demás pruebas como es la pericia psicológica y la declaración de los testigos. De igual manera la Juez penal 02 señaló que el informe social si ayuda a fundamentar fáctica y jurídica una sentencia pues son la consecuencia de un análisis científico y válido. Es decir, las entrevistadas consideran que el informe social es el instrumento técnico que ayuda a fundamentar fáctica y jurídicamente las sentencias que se dictan en casos por delitos contra la libertad sexual.

Por lo tanto, la pregunta N° 04 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social es el medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales; por cuanto el informe social como instrumento utilizado por trabajadores sociales presentan, de acuerdo a su estructura, el rubro de conclusiones denominados por algunos teóricos como diagnostico social, en la que de forma sintética el profesional determina la situación sociofamiliar de la usuaria (víctima), señalando los resultados de la intervención. Acápitemos que todo juzgador debe enfocarse para poder fundamentar fáctica y jurídicamente sus decisiones.

**Tabla 15**

*Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 05*

<b>Pregunta N° 05: ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que genera un informe o pericia errónea o mal elaborada donde no brinda datos objetivos para el delito imputado?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Merma las hipótesis expuestas en juicio oral, pues el Principio de objetividad es un criterio de valoración, debiéndose valorarse las técnicas empleadas.
Juez penal 02	Una visualización también errada de la realidad y las posibles consecuencias a la víctima, conllevando a una decisión probablemente equivocada.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la quinta interrogante realizada a los jueces penales, existe paridad en las respuestas; la primera entrevistada (Juez penal 01) señaló que una de las consecuencias jurídicas que genera un informe o pericia mal elaborada es la vulneración del principio de objetividad. Por otro lado, la Juez penal 02 señaló que un informe o pericia mal elaborado crea una visualización errada de la realidad. Es decir, existe paridad en las respuestas brindadas por las entrevistadas pues una de ellas considera que un informe o pericia mal elaborada conlleva a la vulneración del principio de objetividad, mientras que la segunda indica que se crea una visualización errada de la realidad.

Así tenemos, que la entrevistada (Juez penal 01) señaló que la consecuencia jurídica que genera un informe o pericia errónea o mal elaborada es que merma la hipótesis expuesta en juicio oral, el principio de objetividad que es un criterio de valoración en esta etapa procesal. Por otro lado, la juez 02 señaló que, sería una errada visualización de la realidad, conllevando a una decisión probablemente equivocada.

Por lo tanto, la pregunta N° 05 y sus respuestas han resuelto el segundo objetivo específico consistente en establecer que el informe social es el medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales; por cuanto el informe social debe estar bien estructurado, con conclusiones concretas y fiables a fin de evitar erróneas interpretaciones por el juez.

**Tabla 16***Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 06*

<b>Pregunta N° 06: ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta sobre valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual?</b>	
--	--

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116</li> <li>- Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116</li> <li>- Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116</li> <li>- La lógica, ciencia y máximas de la experiencia.</li> </ul>
Juez penal 02	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116</li> <li>- Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116</li> <li>- Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116</li> <li>- Reglas de la lógica y máximas de la experiencia.</li> </ul>

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la sexta interrogante realizado a los jueces penales, todos coinciden que los criterios para valorar la prueba en delitos contra la libertad sexual son las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.

Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que adicional a los criterios antes mencionado, existe el Acuerdo plenario N° 02-2005; N° 01-2011 y N° 04-2015. De igual manera la Juez 02 señaló como criterios para valorar la prueba en los procesos por delitos sexuales los expuestos en dichos acuerdos plenarios. Es decir, ambas entrevistadas consideran que todos estos criterios deben tenerse en cuenta para valorar la prueba en los casos por delitos contra la libertad sexual.

Por lo tanto, la pregunta N° 06 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico consistente en promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual; por cuanto al ofrecer medios probatorios como el informe social por una de las partes, sea Ministerio Público o Actor civil, deben ser actuados en juicio oral; el mismo que debe ser valorado por el juzgador conforme a las reglas establecidas para la valoración de la prueba. Así también, con el apoyo de la jurisprudencia a través de la aplicación de criterios contenidos en los Acuerdos Plenarios N° 02-2005/CJ-116; N° 04-2015/CJ-116 y N° 01-2011/CJ-116.

**Tabla 17***Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 07***Pregunta N° 07: ¿Cuáles son los presupuestos que debe tener un medio de prueba para sea actuado y valorado en la etapa de juicio oral?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Deben ser útiles, principalmente pertinentes y conducentes.
Juez penal 02	- Prueba lícita, es decir que ha sido obtenida sin vulnerar derechos fundamentales. - Deben ser útiles, pertinentes y conducentes al caso materia de juzgamiento. - Prueba objetiva, relacionada con el caso. - Prueba indiciaria, que confluye con otras.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la séptima interrogante realizada a los jueces penales, todos coinciden que los presupuestos que deben tener las pruebas para ser valoradas en la etapa juicio oral es que deben ser útiles, pertinentes y conducentes. Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló como presupuestos de valoración de la prueba los mencionados anteriormente. De igual manera la Juez penal 02 señaló como presupuestos para valorar la prueba los indicados, adicionando como presupuesto a dicha valoración la prueba lícita, prueba objetiva y prueba indiciaria. Es decir, ambas entrevistadas consideran que todos estos presupuestos deben tenerse en cuenta al momento de actuar y valorar la prueba.

Por lo tanto, la pregunta N° 07 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico consistente en promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual; por cuanto el informe social es el resultado de toda la intervención que realiza el trabajador social en el ámbito de sus funciones lo que conlleva a sostener que como medio probatorio a incorporarse y actuarse en la etapa de juzgamiento por una de las partes legitimadas al proceso, dicho medio probatorio cumple los presupuestos que establece la ley en cuanto a valoración de la prueba. Asimismo, debe emplearse los presupuestos que establece el artículo VIII del Título preliminar de nuestro Código Procesal Penal.

**Tabla 18***Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 08*

<b>Pregunta N° 08: ¿En qué momento se realiza la valoración conjunta de los medios de prueba?</b>	
<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Cuando se actúa la prueba, se realiza primero la valoración individual y luego la valoración conjunta.
Juez penal 02	Después de haber analizado de manera individual cada medio probatorio actuado ante el plenario.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la octava interrogante realizado a los jueces penales, todos coinciden que el momento en que se realiza la valoración conjunta de los medios de prueba es después de la valoración individual de la prueba. Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que después de haber analizado de manera individual cada uno de los medios de prueba actuados ante el plenario. De igual manera la Juez penal 02 señaló que cuando se actúa la prueba, se realiza primero la valoración individual y luego la valoración conjunta. Es decir, después de haber actuado individualmente la prueba es el momento preciso de actuar la prueba en forma conjunta.

Para Schönbohm (2014) sobre la valoración de las pruebas en las sentencias judiciales en materia penal señala que es el resultado de la producción de las pruebas durante el juicio oral, que sirve de base para el dictado de una sentencia, proceso que debe probar principalmente aquellos requeridos para fundamentar la responsabilidad del acusado sobre la base de la acusación fiscal.

Por lo tanto, la pregunta N° 08 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico consistente en fundamentar a través del informe social la convicción que arriba el juzgador para dictar sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual; toda vez que el informe social como medio de prueba objeto de valoración en proceso penales donde se tramiten casos por delitos contra la libertad sexual, los juzgadores deben efectuar una valoración conjunta con las demás pruebas de cargo y descargo actuadas en juicio oral a través del contradictorio, lo que permitirá en los juzgadores empiecen a crear sus propias conclusiones sobre la controversia abordada.

## Tabla 19

### Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 09

**Pregunta N° 09: Para usted, ¿Cuál es la mejor técnica que crea convicción, la oralización de un informe (pericia) o el testimonio del perito en el juicio?**

Entrevistado	Respuesta
Juez penal 01	El órgano de prueba, pues el Principio de contradicción resulta muy importante en juicio oral.
Juez penal 02	Definitivamente el testimonio en juicio, pues cumplirá el objetivo de ser sometido al contradictorio.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la novena interrogante realizado a los jueces penales, todos coinciden que la mejor técnica que crea convicción en un juicio oral es el testimonio del perito. Así tenemos, la entrevistada (Juez 01) señaló que el testimonio del órgano de prueba, pues el principio de contradicción resulta muy importante en el juicio oral. De igual manera la Juez 02 señaló que el testimonio en juicio es la mejor técnica pues cumplirá el objetivo de ser sometido al contradictorio. Es decir, que la técnica más empleada y que crea mayor convicción en los jueces es el testimonio del perito en juicio oral.

Por lo tanto, la pregunta N° 09 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico señalado anteriormente; toda vez que la mejor técnica que crea convicción en el juzgador es el testimonio del perito en juicio oral, porque a través de dicha actuación de dicho órgano de prueba en el plenario, creará convicción sobre los resultados de su pericia; por lo que en igual forma debe un trabajador social, especialista en analizar la situación familiar, social y cultural de la usuaria (víctima de violencia) crear convicción en el juzgador.

Además, porque el trabajador social va a estar apoyado del informe social que el mismo ha elaborado, con lo que se determina que dicho profesional si es invocado a juicio oral estará apto para desplegar sus conocimientos en la disciplina que ejerce, resolviendo las preguntas que se formulen en el contradictorio, por lo que este órgano de prueba necesariamente debe ser llamado a juicio a fin de dilucidar las interrogantes que se genere en el plenario sobre las circunstancias en que se produjo el delito objeto de juzgamiento.

## Tabla 20

### *Respuestas de Jueces penales a pregunta N° 10*

**Pregunta N° 10: ¿En las sentencias que dicta el Juzgado Penal Colegiado al cual pertenece, para el dictado de sentencias por delitos contra la Libertad Sexual está tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116? ¿Por qué?**

<b>Entrevistado</b>	<b>Respuesta</b>
Juez penal 01	Sí, es utilizado para la valoración de los dictámenes periciales en delitos contra la Libertad sexual.
Juez penal 02	Sí, es importante valorar la prueba pericial, informes psicológicos o protocolos. Algunos no son emitidos en forma correcta o incorporados adecuadamente por los profesionales.

Nota. Entrevista realizada en Julio del 2022.

En relación a la décima interrogante realizado a los jueces penales, todos coinciden que en los procesos penales se está tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 sobre valoración de la prueba pericial en delitos contra la libertad sexual. Así tenemos, la entrevistada (Juez penal 01) señaló que si se está utilizando dicho acuerdo plenario para valorar los dictámenes periciales. De igual manera la Juez penal 02 señaló que es importante valorar la prueba pericial, informes psicológicos o protocolos, toda vez que algunos no son emitidos en forma correcta o incorporados adecuadamente por los profesionales. Es decir, que actualmente se está empleando los criterios orientadores establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116.

Por lo tanto, la pregunta N° 10 y sus respuestas han resuelto el tercer objetivo específico señalado anteriormente; por cuanto que se ha establecido que el informe social es el medio probatorio idóneo para acreditar el daño a la víctima de violencia sexual, por esta razón al considerarse este instrumento legal como prueba pericial trascendental para estos proceso penales donde se interviene desde el ámbito personal, familiar, social y cultural de la víctima; los juzgadores deben seguir aplicando los criterios establecidos en dicho Acuerdo Plenario relacionados a valorar la prueba pericial en delitos sexuales, específicamente analizar el fundamento 21, 22 y 23 en sus fallos judiciales.

En ese sentido, también es de indicar que el objetivo general de la investigación relacionado a la contribución del informe social en la valoración y fundamentación de sentencias condenatorias se cumple, en razón a que existe jurisprudencia que establece criterios para valorar la prueba pericial en delitos sexuales, conforme lo establece el fundamento 23 del Acuerdo Plenario N° 04-2015/CIJ-116 (2015, pp. 8-9).

A partir de los hallazgos encontrados referentes a la contribución que cumple el informe social emitidos por los Centros Emergencia Mujer de Piura para la fundamentación fáctica y jurídica de sentencias condenatorias por delitos sexuales, durante los años 2020-2021, corrobora el problema general de la investigación, por las siguientes razones:

Primero: la intervención que realiza el trabajador social está encaminada a la elaboración del instrumento técnico denominado informe social, donde se refleja la realidad social y las vivencias personales de otras personas, que conlleva a desplegar su accionar profesional y ético para la resolución de problemas o situaciones por las que estas atraviesan y poder mejorar su vidas a través del fortalecimiento y empoderamiento socioemocional que afronta, a fin de que ellos mismos sean partícipes de su propio cambio.

Por lo tanto, debemos establecer que lo señalado anteriormente responde al problema específico consistente en: ¿cómo las técnicas e instrumentos empleados en un informe social contribuyen en las sentencias condenatorias en procesos penales por delitos sexuales durante los años 202- 2021?; en razón a que el informe social según lo definió Giribuela, et al. (2010) presenta características particulares de ser un instrumento con género discursivo, puesto que la intervención profesional en trabajo social está dirigida a explicar y comprender los problemas sociales que aquejan a las personas, en función a la mirada que estos tienen de sus problemas, por lo que cada palabra o expresión que realicen determinará un enfoque o línea de intervención teórica, ético y valorativa del caso.

Para ello, es importante resaltar lo arribado en la aplicación de entrevistas efectuadas a los trabajadores sociales, referente a la Pregunta N° 01 y 02 en la que todos los entrevistados respondieron que la técnica e instrumento más utilizados en su labor profesional son la observación, la entrevista, la visita domiciliaria apoyado de instrumentos como la ficha de registro de casos y el protocolo del CEM.

Asimismo, indicaron que la información más relevante que debe contener dicho informe es la situación sociofamiliar, que comprende además la dinámica familiar, situación a nivel económico, salud, educación, vivienda; acompañado de la sucinta narración de los hechos de violencia cometidos en agravio de las víctimas.

Segundo: el informe social que elabora el trabajador social, tal como lo señala Cardona (2016) debe estar revestido de ciertas características como es la veracidad, la simple comprensión, estar detallada, ser fiable, precisa y clara, pues es este profesional el único autor de su informe Social. Para poder así concluir con un diagnóstico social.

Este diagnóstico social es definido por García (2002) como aquel pronunciamiento que constituye un resultado y un conocimiento de la realidad social en base a una recolección de datos e información de la realidad, convirtiéndose en una interpretación técnico-científica que sirve de base para la planificación, estableciendo el tipo de intervención. Asimismo, señala que es un proceso continuo, flexible que está permanente en evolución. Considera tres niveles: i) Nivel descriptivo, relacionado a la síntesis del problema y de la situación, ii) Nivel causal, relacionado a la búsqueda de las causas y ii) Nivel de evaluación.

Al respecto debemos indicar que compartimos lo señalado por este autor, en relación a que el informe social buscar dar un diagnóstico de la situación que afronta una persona inmersa en un problema, pues al hablar de diagnóstico nos referimos a todo un proceso que ha desarrollado el profesional de trabajo social para identificar los problemas y necesidades de carácter social en la persona intervenida en un contexto determinado. A estos problemas o situaciones que presenta la persona afectada se les conoce como factores de riesgo.

Por su parte, Arias (2021) en su investigación concluyó que, los trabajadores sociales del Programa Nacional Aurora del MIMP, desempeñan funciones muy importantes en casos de violencia, planificando, promoviendo y previniendo situaciones adversas; ofrecen acciones de acompañamiento, continuidad y seguimiento de la persona afectada (víctima) y su círculo familiar, con el fin de restablecer su autonomía y que las agresiones no se prolonguen en el tiempo. Asimismo, guía a la víctima y su familia en generar un cambio de perspectiva en su vida diaria a fin de mejorarla durante el desarrollo del proceso judicial.

Por lo tanto, debemos establecer que lo señalado anteriormente responde al problema específico consistente en: ¿los informes sociales son los medios de prueba idóneos para valorar el riesgo presentado en la víctima de violencia sexual?; en razón a que la labor del trabajador social es de suma importancia en la función analítica y orientadora que ejerce, pues su intervención profesional no sólo determina factores y niveles de riesgo en la víctima, sino que va a producir a través de su informe consecuencias favorables en la vida de las víctimas que fueron sometidas al abuso sexual con la aplicación del Plan de intervención y seguimiento de caso, requiriendo para ello la actuación de redes familiares y sociales a efectos de integrar a la víctima a un entorno pacífico libre de violencia.

Por lo que, somos de la postura que sigue Gómez et al (2013) al afirmar que el informe social constituye un instrumento de poder, que posiciona la labor ético-ideológico del trabajador social en cada una de sus actuaciones, interviniendo en cada sector social, o promoviendo la promoción de los derechos sociales. Por lo tanto, el informe social es el instrumento idóneo que determina los factores de riesgo presentados en la víctima, así como también en la persona agresora. Factores que se encuentran contemplados en instrumentos válidos y de uso constante en el ejercicio de las funciones que despliegan los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer, cuales son la Ficha de registro de casos (apartado B.4 Evaluación de riesgo) y lo dispuesto en Anexo V del Protocolo de atención del Centro Emergencia Mujer, aprobado por Resolución Ministerial N° 100-2021-MIMP.

Tercero: Respecto al problema específico a resolver, consistente en: ¿cómo se está valorando los informes sociales en las sentencias condenatorias por delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de Piura durante los años 2020- 2021?, la investigación ha utilizado la técnica del análisis documental, analizando 05 sentencias condenatorias por delitos sexuales dictadas por los magistrados del Juzgado Colegiado de Piura durante los años 2020-2021.

La Sentencia N° 01 obrante en el Expediente N° 10686-2019-10-2001-JR-PE-04, cuyo fallo fue: 1) CONDENAR a EDDY como autor del delito contra la Libertad Sexual (indemnidad) en la modalidad de PROPOSICIONES SEXUALES A MENOR DE EDAD, tipificado en el artículo 183-B del Código Penal, en agravio de la menor de iniciales A.G.P.S (13). IMPONIÉNDOLE SEIS (06) AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, la que se cumplirá en el establecimiento penitenciario de varones de Piura, y empezará a computarse desde la fecha en que sea detenido e internado en dicho establecimiento penitenciario. 2) ESTABLECER como reparación civil la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00), que deberá pagar a favor de la parte agraviada, una vez consentida la sentencia (Resolución N° 37, 2022, p. 39).

En esta sentencia se observa que la juzgadora si valoró la magnitud del daño ocasionado en la menor agraviada, al señalar en el numeral 9.2 de la sentencia que conforme a lo manifestado por la psicóloga a concluido que “la menor tiene afectación psicológica debido al hecho ocurrido, tanto la menor como su familia se encuentra en un ambiente de tensión por los hechos ocurridos, los cuales se evidenciaron al momento de la declaración de la menor y su madre, por lo cual, se establecerá como reparación civil la suma de DIEZ MIL SOLES (S/. 10,000.00)”.

Decisión que fue dictada de manera razonable y proporcional al daño causado a la menor agraviada. Asimismo, la suma por concepto de reparación civil que deberá pagar el sentenciado a favor de la parte agraviada fue prudente; en razón a que, si bien no se ofreció más elemento probatorio que lo actuado en juicio oral por el Representante del Ministerio Público, como por ejemplo el informe social de la menor agraviada, el juzgador valoró tal pericia psicológica para sustentar el daño a la menor agraviada.

Además, se cumplió con los criterios sobre la valoración de la prueba para casos de delitos contra la libertad sexual, como son la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia; así como el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 sobre presupuestos en la sindicación de coacusado, testigo o agraviado.

La Sentencia N° 02 obrante en el Expediente N° 10616-2019-2-2001-JR-PE-02, cuyo fallo fue: 1) CONDENAR a PEDRO, como autor del delito contra la LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de la menor de iniciales Y.G.V.C (13), tipificado en el artículo 176-A del Código Penal. IMPONIÉNDOLE la sanción penal de NUEVE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, con carácter de efectiva, iniciando su cómputo, desde el 20 de ENERO de 2020 al 19 de ENERO de 2029. 2) ESTABLECER como reparación civil el monto de NUEVE MIL SOLES (S/ 9 000) que será cancelado a favor de la parte agraviada, esto es la menor de iniciales Y.G.V.C (13) representado por su madre PILAR, ello una vez que sea declarado firme y consentida la presente resolución (Resolución N° 06, 2020, p. 13).

En esta sentencia se observa que juzgadores si valoraron el daño ocasionado en la menor agraviada, al señalar en el literal c del numeral 21 referente a la afectación psicológica que presentaba la víctima indicando que ésta “cuando vio llegar a casa al señor PEDRO salió despavorida, asustada hacia el domicilio de una amiga, lo que denota el temor que vivió la menor, así como hacia su victimario, huyendo del domicilio familiar”. Asimismo, en la Pericia Psicológica N° 003-2020, se acreditó que “la menor encuentra indicadores relacionados a hechos negativos de connotación sexual, esto es, tocamientos indebidos a su vagina en dos oportunidades, por parte del sentenciado, teniendo la menor un *autoconcepto devaluado, baja autoestima, sentimientos de tristeza, humor depresivo, desesperanza, introvertida, inestabilidad emocional, pesimismo. Con respecto a la sexualidad, encuentra en la menor sentimiento de vergüenza, enojo, inadecuación relacionados a hechos negativos vivenciados*”, concluyendo que presenta afectación psicológica, cognitivo y conductual, que es negativo para la persona, lo que interfiere en el desarrollo y trae consecuencias negativas.

En relación a ello, si bien no se incorporó más medios de prueba como por ejemplo el informe social, si han concurrido los requisitos establecidos en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 y Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116 relacionado a la apreciación de la prueba en los delitos contra la libertad sexual.

La Sentencia N° 03 obrante en el Expediente N° 10439-2019-3-2001-JR-PE-02, cuyo fallo fue: 1) CONDENAR a DANTE, como autor del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor de iniciales G.R.Y.S (13) (CONSUMADO). IMPONIÉNDOLE la sanción penal de VEINTE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, con el carácter de efectiva, iniciando su cómputo desde el 31 de octubre de 2019 al 30 de octubre del 2039. 2) ESTABLECER como reparación civil el monto de nueve mil soles (s/. 9,000.00) que será cancelado a favor de la parte agraviada, esto es menor de iniciales Y.S.G.R, representado por su madre Rosa, ello una vez declarado FIRME Y CONSENTIDA la presente resolución (Resolución N° 05, 2020, p. 12).

En esta sentencia se observa que el juzgado si efectuó una valoración conjunta de los medios de prueba aportados por las partes procesales, entre ellos el Informe Social N° 082-2019-MIMP, con lo que se puede probar la situación sociofamiliar de la víctima y en consecuencia el daño ocasionado a la misma por su propio pariente (hermano), al señalar en el numeral 5.7, en lo relativo a valoración de la prueba, presencia de móviles espurios (adulterados), presupuesto que fue analizado debido a la sindicación que mostró la menor agraviada en el plenario, no precisamente por sentimientos de odio o rencor que haya la agraviada concebido con anterioridad al hecho investigado; por lo que retractarse en juicio oral indicando que fue porque quiso asustarlo pues le cogía su dinero, no constituye un móvil coherente; debido a que sí quiso asustarlo, no era lógico haya persistido en lo ocurrido dos días después de supuestamente cogerle el dinero, ni que haya detallado circunstancias desde que era una niña vinculadas a la situación en la que vivía; ni tampoco se evidencia una relación de enemistad, pues ésta situación tanto en la pericia psicológica, el informe social, como lo declarado en juicio oral, demuestra un sentimiento de culpa por lo sucedido, al ser una persona influenciable, y minimiza el hecho normalizando la violencia sufrida.

Bajo ese orden de ideas, se obtuvo tener por cumplido el requisito de ausencia de incredibilidad subjetiva en consecuencia, la sindicación de la víctima reunió los presupuestos contenidos en la norma penal, esto es, ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, señalados en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, para considerarse prueba de cargo legítima con suficiente veracidad para desvirtuar la presunción del acusado a su inocencia respecto al delito atribuido. Esta condena se ajustó considerando lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 1-2008/CJ-116 referente a la reincidencia, habitualidad y forma de determinar la pena, toda vez que el sentenciado tuvo la calidad de agente primario.

La Sentencia N° 04 obrante en el Expediente N° 7300-2020-5-2001-JR-PE-03, cuyo fallo fue: 1) CONDENAR a EDINZON, como autor del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en su modalidad de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE 14 AÑOS tipificado en el artículo 173° del Código Penal en agravio del menor de iniciales D.Y.C.CH (07); y en consecuencia IMPONEMOS a EDINZON, la pena de TREINTA Y CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, que se computará desde el 20 de diciembre de 2020 hasta el 19 de diciembre de 2055. 2) FIJAMOS por concepto de REPARACIÓN CIVIL la suma de QUINCE MIL Y 00/100 SOLES (S/.15,000.00) a favor del menor agraviado (comprende daño emergente y moral), la misma que deberá cancelar el acusado, en ejecución de sentencia, mediante depósito judicial (Resolución N° 20, 2021, pp. 51-52).

En esta sentencia se observa que los juzgadores si efectuaron una valoración conjunta de los medios de prueba aportados por las partes, entre ellos el Informe Social N° 002-2021-MIMP, con lo que se pudo probar la situación sociofamiliar que presentaba la víctima en el tiempo de los hechos cometidos y en consecuencia el daño ocasionado al menor por un morador (vecino). Así tenemos que el fundamento 14 de la sentencia sobre los órganos de prueba actuados en juicio, fue probado a través del referido informe social de fecha 03 de enero de 2021 practicado al agraviado (menor de edad), que éste presenta un nivel de riesgo severo en relación a la probabilidad de recurrencia de los hechos denunciados, esto es, el lapso de tiempo e impacto del hecho de violencia sexual perpetrado.

Por lo tanto, dicho medio probatorio identificó las circunstancias y contextos en que se realizó el execrable hecho de violación sexual; permitiendo con ello que los juzgadores valoren dicho informe que sirvió de sustento para solicitar una indemnización por los daños ocasionados.

La Sentencia N° 05 obrante en el Expediente N° 07208-2020-6-2001-JR-PE-04, cuyo fallo fue: 1) CONDENAR al acusado CRISTHIAM como autor del delito de VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD previsto y sancionado en el artículo 173 del código penal, en agravio de la menor de iniciales J.M.S.S (13 años de edad). LE IMPONEMOS 33 AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA. La misma que computada desde su detención el 11/12/2020 vencerá el 10/12/2053. 2) FIJAN por concepto de reparación civil en la suma de S/ 10,000 soles, que deberá ser cancelado en ejecución de sentencia por el sentenciado a favor de la menor agraviada, con COSTAS (Resolución N° 14, 2021, pp. 48-49).

En esta sentencia se observa que los juzgadores también efectuaron una valoración conjunta de los medios de prueba aportados por las partes procesales, entre ellos el Informe Social N° 002-2021-MIMP, con lo que se pudo probar la situación sociofamiliar de la víctima durante el tiempo que ocurrieron los hechos y en consecuencia el daño ocasionado a la menor por un morador (vecino).

Así tenemos, que en el penúltimo fundamento del numeral 10.7 se corroboró con el examen de la testigo (trabajadora social del Centro Emergencia Mujer de Piura) el contexto en que se produjo el delito, quien estableció en su Informe Social N°101-2020-MIMP, que evaluó de acuerdo a los hechos, al señor Reynaldo (padre de la menor agraviada), derivado de la comisaria Cucungará, el mismo que acudió porque su menor hija J.M.S.S (13) le refiere que había sido arrastrada a la casa de esta persona (acusado) y había tenido relaciones sexuales; la menor presenta vulnerabilidad, discapacidad, se evidencia inseguridad en la vivienda en la que habita, tiene una discapacidad cognitiva, se trata de un riesgo a la integridad física y psicológica de la persona.

Asimismo, refirió dicha profesional que ha acompañado en varias ocasiones al hospital de Santa Rosa por los problemas de salud que tuvo, tiene una discapacidad cognitiva que lo advierte por su carnet de CONADIS en el cual se establece el diagnóstico correspondiente. Por lo que dicha actuación del órgano de prueba (trabajadora social) y el informe social emitido dio mérito a que se contrastara el primero, segundo y tercer presupuesto, esto es, ausencia de incredulidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación, el mismo que fue debidamente probado, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116, además de aplicar el Acuerdo Plenario N° 04-2015/CJ-116 referente a los presupuestos para valorar la prueba pericial en delitos de violencia sexual.

Por lo tanto, se ha contrastado el problema general a través del proceso de triangulación de la información, con el empleo de los resultados de las entrevistas efectuadas a los profesionales de Trabajo social y los jueces penales de la Corte Superior de Justicia de Piura, sumado a la teorías y posturas doctrinales relacionadas al tema de investigación para posteriormente aplicar el análisis documental en las cinco sentencias de tipo condenatoria recabadas; por lo que la investigación se encuentra acorde con lo mencionado en el objetivo general planteado.

## V. CONCLUSIONES

PRIMERA: El informe social como instrumento técnico – científico y legal, contribuye en el fundamento de las decisiones judiciales por casos de delitos sexuales puesto que sirve para valorar las circunstancias o contextos en que se produjo el hecho delictivo y sirve de ayuda a los operadores de justicia para decidir de manera correcta un fallo condenatorio en favor de la parte agraviada.

SEGUNDA: El informe social sirve de sustento para explicar el nivel de riesgo y daño causado a una persona víctima de violencia, por lo que su elaboración y ejecución corresponde al trabajador social, con conocimientos distintos al jurídico que sirven de ayuda para que el juez pueda esclarecer el contexto en que se produjo el hecho que constituye delito.

TERCERA: La función que ejerce el trabajador social, es informar y asesorar con suficientes elementos de juicio a los fiscales y magistrados sobre las circunstancias por las cuales una persona fue sometida a hechos de violencia, en sus diferentes ámbitos: personal, familiar, educativa, social, ambiental, etc.; con el objeto de que estas autoridades puedan tomar la mejor decisión respecto a la medida judicial más favorable a la víctima.

CUARTA: El informe social como medio de prueba válido promueve a que sea valorado por los juzgadores, toda vez que es el instrumento técnico elaborado con opiniones fundadas de una persona especializada en las ramas del conocimiento, quien por medio de su participación en juicio oral crea convicción en el juzgador sobre la condición personal, familiar, social y cultural que presenta la víctima; criterios que se ven reflejados en la sentencia condenatoria,

QUINTA: Los magistrados que integran el Juzgado Penal Colegiado de Piura para casos de delitos sexuales valoran de manera conjunta todos los medios de prueba actuados en juicio oral; teniendo especial atención el informe social de la víctima, el mismo que describe de forma clara las circunstancias y factores externos por los cuales se ha cometido el delito y coadyuva a establecer el grado de culpabilidad de la persona acusada, imponiéndole una condena y pago de una indemnización acorde al daño sufrido en la víctima de violencia sexual.

## **VI. RECOMENDACIONES**

PRIMERA: Se necesita dotar de instrumentos técnicos legales a los operadores de justicia, a fin que aporten un criterio objetivo en la determinación de una sanción penal para casos de delitos sexuales, siendo uno de ellos el informe social; por lo que se recomienda a las personas que ejercen la defensa legal ofrecer dicho medio de prueba a fin de que sea valorado por el órgano jurisdiccional competente y pueda la víctima ejercer el derecho a una tutela jurisdiccional efectiva.

SEGUNDA: Se debe capacitar periódicamente en técnicas de litigación oral a los trabajadores sociales que laboran en los Centros de Emergencia Mujer para que puedan con precisión sustentar sus informes sociales ante el órgano jurisdiccional competente donde se tramitan procesos por delitos contra la libertad sexual.

TERCERA: Debe implementarse una modificación en la estructura del informe social, la misma que estaría reflejado en consignar las evidencias documentadas que presenta la víctima de violencia antes y después de los hechos cometido en su agravio, como por ejemplo tratamiento médico, psicológico o psiquiátrico donde refleje la realidad situacional que se encuentra y sustentar con mayor precisión el nivel de riesgo arribado por el trabajador social.

CUARTA: Los profesionales en Trabajo Social de los Centros de Emergencia Mujer que no han sido partícipes en la ratificación de sus informes sociales en juicio oral, deben organizarse y coordinar con los profesionales del área legal para que elaboren una mejor estrategia de defensa dentro del proceso penal que se está tramitando, sobre todo en casos por el delito de violación sexual en agravio de menores.

QUINTA: Los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer deben elaborar un proyecto de actividades integradoras dirigidas a las víctimas de violencia sexual (como mujeres, niñas, niños y adolescentes) y la participación de sus familiares con la finalidad que de sobrellevar las experiencias traumáticas vividas en la víctima con un acompañamiento socio afectivo.

## REFERENCIAS

- Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 (Corte Suprema de Justicia de la República 06 de diciembre de 2011).
- Alvarado, R. (2011). Cómo Elaborar un Informe Social. *Revista de Trabajo Social*.
- Arias Gil, N. E. (2021). Intervención del Trabajador Social frente a la Violencia contra la Mujer en el Distrito de San Juan de Miraflores 2021. p. 1-80. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/8990>
- Arroyo Rueda, M. C., De los Santos Amaya, P. V., & Mendoza Gonzales, G. (2019). La cuestión sociojurídica como escenario para el Trabajo Social. *Perspectivas Sociales*, 21(2). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7390221>
- Burgos Mariños, V. (2017). El proceso penal peruano: una investigación sobre su constitucionalidad. *Revista Ius Et Veritas*(55). [https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos\\_m\\_v/cap4\\_2.htm#:~:text=La%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%C3%A1%20condenatoria](https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/burgos_m_v/cap4_2.htm#:~:text=La%20sentencia%20es%20el%20acto,fundamento%2C%20la%20sentencia%20ser%C3%A1%20condenatoria).
- Cardona, M. (2016). El Informe Social- Herramienta Clave Para los Trabajadores Sociales.
- Cívicos Juárez, A., & Hernández Hernández, M. (2007). Algunas reflexiones y aportaciones en torno a los enfoques teóricos y prácticos de la investigación en Trabajo Social. *Acciones e Investigaciones*(23). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2264596>
- Código Deontológico de Trabajo Social*. (09 de junio de 2012). Recuperado el 2022, de [https://www.cgtrabajosocial.es/codigo\\_deontologico#](https://www.cgtrabajosocial.es/codigo_deontologico#)
- Cuenca Silvestre, M. (2021). Un marco ético para el trabajo social comunitario. *Tesis Doctoral*. Universidad de Barcelona, Barcelona. <http://hdl.handle.net/2445/181623>
- Curbelo Hernández, E. (2020). Dos décadas desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica 5/2000: una mirada al trabajo social forense desde una perspectiva o un enfoque de derechos. *Revista Acciones e Investigaciones Sociales*(41). [https://doi.org/10.26754/ojs\\_ais/ais.2020415122](https://doi.org/10.26754/ojs_ais/ais.2020415122)
- Diario El Peruano. (06 de noviembre de 2015). Ley N° 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. Perú. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>

Diario El Peruano. (19 de Junio de 2018). Ley que modifica diversos artículos de la Ley 28303, ley marco de ciencia, tecnología e innovación tecnológica; y de la Ley 28613, ley del consejo nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica - CONCYTEC. Perú.

*Diccionario Jurídico del Poder Judicial del Perú.* (s.f). Recuperado el 2022, de [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_home/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/s1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_home/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/s1)

Fernández Sessarego, C. (2008). El derecho de daños en el umbral de un nuevo milenio. *Revista Justicia y Derecho*(41). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=270697>

Ferri Fuentevilla, M. E., & Cintado Romero, V. (2018). Sentencias Judiciales y Peritaje Social: un análisis sistemático de la importancia que los Jueces y Juezas otorgan al dictamen pericial social. *Revista de trabajo y acción social*(61). <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7200597>

Flores Pérez, Y. (2021). Percepción de la participación de los Trabajadores Sociales en las políticas sociales. *Revista Sciéndo*, 2(24). <https://doi.org/10.17268/sciendo.2021.012>

Giribuela, W., & Nieto, F. (2010). EL Informe Social como Género Discursivo. Escritura e intervención profesional. Espacio Editorial.

Gómez, M., Mas, P., Pérez, S., & Russo, S. (setiembre de 2002). *Informe Social - Análisis y Perspectivas.* Recuperado el 2022, de <https://es.slideshare.net/saladaniela/informe-social-analisisyperspectivas-24734650>

Gortázar Pérez-Armas, E., & Curbelo Hernández, E. (2002). El informe del Equipo Técnico desde la óptica del Trabajo Social en la Ley 5/2000. *Servicios Sociales y Política Social*(57). <https://www.serviciosocialesypoliticassocial.com/el-informe-del-equipo-tecnico-desde-la-optica-del-trabajo-social-en-la-ley-5/2000>

Honores Ortega, B., & Quizhpe Oviedo, J. (2019). El peritaje desde la perspectiva del Trabajo Social. *Revista Conrado*. [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1990-86442019000300267#:~:text=El%20peritaje%20social%2C%20m%C3%A1s%20que,compresi%C3%B3n%20hol%C3%ADstica%20de%20la%20situaci%C3%B3n](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1990-86442019000300267#:~:text=El%20peritaje%20social%2C%20m%C3%A1s%20que,compresi%C3%B3n%20hol%C3%ADstica%20de%20la%20situaci%C3%B3n)

Ley del ejercicio profesional del Trabajador Social. (27 de noviembre de 2013). Lima. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-ejercicio-profesional-del-trabajador-social-ley-n-30112-1020471-1/>

- Libera Medina, S. (2017). Trabajo social, ámbito penal y labor pericial: aproximaciones teóricas y metodológicas en cuanto a la. *Revista de trabajo y acción social*, N° 60.
- Llano Quispe, L. (2020). *Factores de riesgo en el Abuso Sexual incestuoso, en menores de edad, en los casos denunciados en el Ministerio Público-Huánuco*. Universidad Nacional del Centro del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12894/6221>
- Manual de intervención de los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Madrid para la protección de menores. (2008). *Dirección General de Familia, Infancia y Voluntariado*. Madrid.
- Maquera Maquera, Y., & Apaza Gomez, F. (2021). Intervención individual, familiar y comunitaria del Trabajo Social. Una experiencia educativa. *Revista de estudiantes de Trabajo Social de la UNCP*. <https://revistas.uncp.edu.pe/index.php/reflexiones/article/view/1501/1633>
- Martorelli, J. (2017). Tratado de la prueba. *Revista Derecho en Acción*. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37709.pdf>
- Medina, M., Layne, B., & Galeano, M. &. (2007). Lo psicosocial desde una perspectiva holística. *Revista Tendencia y Retos*(12), p. 177-189. <http://revistas.ubiobio.cl/index.php/REINED/article/view/3623/3541>
- Mejía-Rodríguez, U., Bolaños Cardozo, J., & Mejía- Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Acta Médica Peruana*, 32(3). [http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172015000300007&script=sci\\_abstract](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S1728-59172015000300007&script=sci_abstract)
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (04 de Abril de 2012). Resolución Ministerio N° 080-2012-MIMP - Manual de intervención en Centros de atención residencial de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales. Perú.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables - MIMP. (29 de diciembre de 2016). Decreto Legislativo N° 1297 - Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP. (20 de julio de 2016). Decreto Supremo N° 005-2016-MIMP. Lima.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP. (30 de Marzo de 2021). Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer. 107. Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/1780515-100-2021-mimp>
- Ministerio Público del Perú. (2022). *Etapas de Juzgamiento*. [https://www.mpdfn.gob.pe/elfiscal/etapas\\_juzgamiento/](https://www.mpdfn.gob.pe/elfiscal/etapas_juzgamiento/)

- Montoya Cuervo, G., Zapata López, C., & Cardona Rave, B. (2002). Diccionario especializado de Trabajo Social. Medellín. <http://www.ts.ucr.ac.cr/binarios/pela/pl-000071.pdf>
- Plataforma digital única del Estado Peruano. (24 de diciembre de 1993). Ley N° 26260 - Ley de Protección frente a la Violencia Familiar. Perú. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/256907-26260>
- Quezada Benegas, M., Matus Sepúlveda, T., & Rodríguez Soto, N. (2004). Perspectivas metodológicas en Trabajo Social. Buenos Aires: Espacio Editorial. <http://biblioteca.unfv.edu.pe/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=38833>
- Ramos Ponce, S. (2018). *La intervención profesional de trabajo social en la Corte Superior de Justicia de Junín 2018*. Universidad Nacional del Centro del Perú. <http://hdl.handle.net/20.500.12894/5747>
- Rosas Torrico, M. A. (2013). Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano. *Revista Jurídica Virtual LIBREJUR*(4). <https://docplayer.es/94538109-Sanciones-penales-en-el-sistema-juridico-peruano.html>
- Salum-Alvarado, S., & Salum-Alvarado, E. (2018). Trabajo Social Socio Jurídico en Chile: génesis, desarrollo histórico y desafíos disciplinares. *Revista Artigos*. <https://doi.org/10.1590/0101-6628.128>
- San Martín Castro, C., & Álvarez Olazabal, E. M. (2007). Delitos contra la Libertad Sexual y Delitos contra la familia. *Revista del Poder Judicial del Perú*. [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0e2b9b80476afe6780c3e41f51d74444/DELITO\\_LIBER\\_SEX\\_BM\\_101108.pdf?MOD=AJPERES&attachment=true&id=1309449063139](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0e2b9b80476afe6780c3e41f51d74444/DELITO_LIBER_SEX_BM_101108.pdf?MOD=AJPERES&attachment=true&id=1309449063139)
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de estructura y valoración probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. ARA Editores E.I.R.L. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sentencia Condenatoria, Expediente N° 10616-2019-2-2001-JR-PE-02 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura 14 de 07 de 2020).
- Sentencia Condenatoria, Expediente N° 10439-2019-3-2001-JR-PE-02 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Piura 13 de 07 de 2020).
- Sentencia Condenatoria, Expediente N° 7300-2020-5-2001-JR-PE-03 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio de Piura 17 de 12 de 2021).
- Sentencia Condenatoria, Expediente N° 7208-2020-6-2001-JR-PE-04 (Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Piura 31 de 08 de 2021).

- Sentencia Condenatoria, Expediente N° 10686-2019-10-2001-JR-PE-04 (Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Piura 23 de 03 de 2022).
- Sentencia de Habeas Corpus, Sentencia N° 6712-2005-HC/TC (Tribunal Constitucional del Perú 17 de octubre de 2005).
- Soliz Toledo, D. (2017). *El Trabajo Social Forense en el ámbito de la Fiscalía*. Universidad de Cuenca, Cuenca. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/26262>
- Talavera Elguera, P. (2018). Bases Constitucionales de la Prueba Penal en la jurisprudencia. *Revista institucional de la Academia de la Magistratura*(8). <http://repositorio.amag.edu.pe/bitstream/handle/123456789/265/bases-constitucionales-prueba-penal-jurisprudencia-TC.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Vega Gutierrez, L. A. (2018). *El informe social, instrumento de intervención en el seguimiento de las medidas de protección Infantil: Propuesta*. Universidad César Vallejo, Lima. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/17679>
- Vegas Cardenas, C. (2021). Optimización de competencias de la trabajadora social en la Investigación Tutelar en el MIMP, UPE Lima-2015. *Revista Investigaciones Sociales*(44). <https://doi.org/10.15381/is.v0i44.19573>
- Velez Restrepo, O. (2003). *Reconfigurando el Trabajo Social. Perspectivas y tendencias contemporáneas* (1ra ed.). Buenos Aires: Espacio Editorial. [https://www.academia.edu/28831943/Reconfigurando\\_el\\_trabajo\\_social\\_Olga\\_Luc%3%ADa\\_V%3%A9lez\\_Restrepo\\_1\\_](https://www.academia.edu/28831943/Reconfigurando_el_trabajo_social_Olga_Luc%3%ADa_V%3%A9lez_Restrepo_1_)

## ANEXOS

### 1. MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO:** Informe social y su aporte en sentencias judiciales por delitos sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020- 2021

PROBLEMAS	OBJETIVOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<b>General</b> ¿Cuál es el aporte que han tenido los Informes sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura en las sentencias judiciales por Delitos Sexuales, durante el año 2020-2021?	<b>General</b> Recomendar que el informe social elaborado por los Trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura contribuye a la valoración y fundamentación que realizan los jueces al dictar sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales durante los años 2020-2021.	Informe Social	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Situación socio familiar</li><li>2. Factores de riesgo</li><li>3. Factores protectores</li></ol>
<b>Específicos</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. ¿Cómo las técnicas e instrumentos empleados en un informe social contribuyen en las sentencias condenatorias en procesos penales por delitos sexuales durante los años 2020-2021?</li><li>2. ¿Los informes sociales son los medios de prueba idóneos para valorar el riesgo presentado en la víctima de violencia sexual?</li><li>3. ¿Cómo se está valorando los informes sociales en las sentencias condenatorias por delitos sexuales en el Juzgado Penal Colegiado de Piura durante los años 2020- 2021?</li></ol>	<b>Específicos</b> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el Trabajador Social.</li><li>2. Establecer que el informe social es un medio de prueba idóneo para acreditar el daño a la víctima en los procesos penales por delitos sexuales.</li><li>3. Promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual.</li></ol>	Sentencias Judiciales por Delitos Sexuales	<ol style="list-style-type: none"><li>1. Delito sexual</li><li>2. Sentencia condenatoria</li><li>3. Sentencia absoluta.</li></ol>

## 2. MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

**Ámbito temático:** Informe Social y su aporte en sentencias judiciales por delitos sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020-2021.

PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	CATEGORIAS	SUB-CATEGORIAS
¿Cuál es el aporte que han tenido los Informes Sociales de los Centros Emergencia Mujer de Piura en las sentencias judiciales por Delitos Sexuales, durante el año 2020-2021?	Recomendar que el informe social elaborado por los trabajadores sociales de los Centros de Emergencia Mujer de Piura contribuye en la valoración y fundamentación que realizan los jueces al dictar sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales durante los años 2020-2021.	Informe social	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Situación Sociofamiliar</li> <li>- Factores de riesgo</li> <li>- Factores protectores</li> </ul>
	<p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</b></p> <p>Determinar que el informe social es un documento técnico-científico y legal elaborado por el profesional de Trabajo Social.</p> <p>Establecer que el informe social sirve de objeto de valoración en los jueces para fundamentar sentencias condenatorias por delitos sexuales.</p> <p>Promover la incorporación del informe social en el dictado de las sentencias condenatorias por delitos de violencia sexual.</p>	Sentencias judiciales por delitos sexuales	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Delito Sexual</li> <li>- Sentencia condenatoria</li> <li>- Sentencia absolutoria</li> </ul>

### 3. INSTRUMENTOS APLICADOS

#### 3.1. PARA TRABAJADORES SOCIALES



#### GUÍA DE ENTREVISTA N° 01

##### I. DATOS PERSONALES

- 1.1. Cargo: TRABAJADORA SOCIAL
- 1.2. Lugar de trabajo: CEN COMISARIA FAMILIA - PIURA.
- 1.3. Especialidad: TRABAJO SOCIAL.

##### Consentimiento Informado:

La presente investigación titulada "Informe social y su aporte en sentencias judiciales por delitos sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020-2021", tiene por objetivo demostrar que el informe social elaborados por los Trabajadores sociales de los Centros Emergencia Mujer de Piura contribuyen en la valoración y fundamentación que realizan los jueces al emitir sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales durante los años 2020-2021.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. El tiempo estimado de duración es de 30 minutos, el mismo que constará en la transcripción de las ideas expresadas

Agradeciendo de antemano su participación.

¿Está usted de acuerdo en participar en el presente estudio de acuerdo con lo expuesto en el consentimiento informado?

Acepto

No acepto

##### II. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

1. ¿Qué técnicas e instrumentos utiliza frecuentemente para elaborar un Informe Social?

- Observación
- Entrevista
- Nivel de Riesgo
- Ficha de Registro

2. ¿Qué información relevante se debe consignar en un Informe Social?

- Dinámica Familiar.
- Hechos precisos de Violencia (Psicológica, Física, Sexual)
- Situación Económica
- Indicadores comportamentales.
- Indicadores de Salud - Educación - Vivienda.

3. ¿El Informe Social como instrumento de intervención en casos de violencia contra la Mujer y los integrantes del grupo familiar, precisa el cumplimiento del Plan de intervención que presenta los Centros Emergencia Mujer?

- Si, siendo aporte para el proceso de investigación.

4. ¿Cuál considera usted que son los factores de riesgo más relevantes tanto en las víctimas como los agresores en los delitos de violencia sexual?

VICTIMAS	AGRESORES
- Vulnerabilidad	- Acceso a la Justicia
- Inseguridad en vivienda	- Consumo de Alcohol y/o drogas
- Actos de Violencia Física	- Antecedentes
- Dependencia económica	- Conducta de celos

5. ¿Para la elaboración del Informe social en víctimas de violencia sexual es necesario la entrevista a la propia víctima? ¿Por qué?

No es necesario porque la víctima puede encontrarse en estados de alteración, estrés, shock por lo que puede ser realizado a familiares, amigos y/o vecinos que conozcan de dicho suceso. En caso de menores de edad se debe evitar la revictimización.

6. ¿Debe existir un plan de seguimiento para cada víctima de violencia luego de haberse practicado el Informe Social? ¿Por qué?

Si, porque permite evaluar la evolución de riesgo y de esa manera evitar riesgos a futuro.

7. ¿La actual estructura del Informe Social, presenta algunas carencias en su elaboración? ¿Qué propone para mejorarlo?

A mi parecer está bien estructurado.

8. ¿En qué momento de las etapas del proceso violencia que presenta la Ley N° 30364 se puede incorporar un Informe Social?

Se puede incorporar al inicio y durante el proceso de investigación según la variación de la evolución del riesgo.

9. ¿El informe social que usted ha elaborado fue tomado en cuenta en el proceso penal instaurados por Delitos sexuales?

Si, ha sido tomado en cuenta.

10. ¿Cómo fue su experiencia en los juicios orales donde expuso el Informe social emitido a favor de la víctima?

Hasta el momento la experiencia ha sido favorable en favor de las víctimas.

### 3.2. PARA JUECES PENALES

#### GUÍA DE ENTREVISTA N° 02

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Cargo: Juez Penal
- 1.2. Lugar de trabajo: Corte Superior de Justicia de Piura
- 1.4. Especialidad: Penal

##### Consentimiento Informado:

La presente investigación titulada "Informe social y su aporte en sentencias judiciales por delitos sexuales en Centros de Emergencia Mujer de Piura, 2020-2021", tiene por objetivo demostrar que el informe social elaborados por los Trabajadores sociales de los Centros Emergencia Mujer de Piura contribuyen en la valoración y fundamentación que realizan los jueces al emitir sentencias condenatorias por casos de delitos sexuales durante los años 2020-2021.

Si usted accede a participar en este estudio, se le pedirá responder preguntas en una entrevista. El tiempo estimado de duración es de 30 minutos, el mismo que constará en la transcripción de las ideas expresadas

Agradeciendo de antemano su participación.

¿Está usted de acuerdo en participar en el presente estudio de acuerdo con lo expuesto en el consentimiento informado?

Acepto

No acepto

##### II. PREGUNTAS DE LA ENTREVISTA

- 1. ¿Cuáles son los criterios que tiene en cuenta sobre valoración de la prueba en los delitos contra la Libertad Sexual?  
- Acuerdo Plenario 02-2005 - Acuerdo Plenario 04-2015  
- " " " 01-2011  
- la lógica, ciencia y máximos de la experiencia
- 2. ¿Cuáles son los presupuestos que debe tener un medio de prueba para sea actuado y valorado en la etapa de juicio oral?  
Deben ser útiles, principalmente pertinentes y conducentes.
- 3. ¿En qué momento se realiza la valoración conjunta de los medios de prueba?  
Cuando se actúan las pruebas, se realiza primero la valoración individual y luego valoración conjunta.

4. ¿Considera usted que un Informe social debe tener la calidad de pericia? ¿Por qué?  
 La pericia como tal cumple requisito, siendo distinto que un informe, pues la actividad social además debe tener la expertise correspondiente.
5. ¿Considera usted que el Informe social es el medio de prueba que acredita el daño a la persona agraviada del delito contra la Libertad sexual? ¿Por qué?  
 Es prueba, dentro del principio de libertad probatoria, que contribuye a determinar el estado de vulnerabilidad de una víctima de agresión sexual.
6. ¿Considera usted que el Informe social determina los factores de riesgo que presenta la víctima como consecuencia del delito contra la Libertad sexual cometido en su agravio? ¿Por qué?  
 Sí, pues la actividad social de acuerdo a su naturaleza puede determinar los factores de riesgo, dado el trabajo de campo que realizan.
7. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que genera un informe o pericia errónea o mal elaborada donde no brinda datos objetivos para el delito imputado?  
 Merma las hipótesis expuestas en juicio oral, pues el principio de objetividad es un ítem de valoración, debiéndose valorar las técnicas empleadas.
8. ¿Para usted, cuál es la mejor técnica que crea convicción, la oralización de un informe (pericia) o el testimonio del perito en el juicio?  
 El órgano de prueba, pues el principio de contradicción resulta muy importante en el juicio oral.
9. ¿Para usted el Informe social ayuda a fundamentar fáctica y jurídicamente las sentencias que se dictan en casos de delitos contra la Libertad sexual?  
 Se agrupan conjuntamente con las demás pruebas (como es la prueba psicológica) y la declaración de los testigos.
10. ¿En las sentencias que dicta el Juzgado Penal Colegiado al cual pertenece, para el dictado de sentencias por delitos contra la Libertad Sexual está tomando en cuenta lo establecido en el Acuerdo Plenario N° 4-2015/CJ-116? ¿Por qué?  
 Sí, es utilizado para la valoración de los dictámenes periciales en delitos como contra la libertad sexual.

### 3.3. PARA SENTENCIAS PENALES

#### GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

##### Instrucciones:

Revisar de manera cuidadosa el contenido de la sentencia y verificar el cumplimiento de los criterios sobre valoración de la prueba en las decisiones judiciales en los delitos contra la Libertad Sexual.

##### I. DATOS GENERALES

- 1.1. Expediente N°: 7208-2020-6-2001-JR-PE-04
- 1.2. Juzgado: JUZGADO PENAL COLEGIADO SUPRAPROVINCIAL DE PIURA
- 1.3. Imputado (a): YOVERA SILVA C.S
- 1.4. Agravado (a): J.M.S.S. (13)
- 1.5. Decisión: Sentencia Condenatoria
- 1.6. Sentencia N°: Resolución N° 14 / Fecha: 31/03/2021

##### II. PUNTOS DE LA GUÍA

N°	CRITERIOS DE VALORACION EN SENTENCIAS JUDICIALES	CUMPLIMIENTO		
		SI	A VECES	NO
	<b>VALORACIÓN DE LAS PERICIAS (DOCUMENTALES)</b>			
1	Suficiencia profesional del perito	X		
2	Respeto a las reglas de la ciencia, lógica y experticia	X		
3	Contexto de realización de la pericia	X		
4	Aceptación de la comunidad científica	X		
	<b>VALORACIÓN DE LOS DOCUMENTOS</b>			
5	Verdad formal del documento	X		
6	Autenticidad del contenido del documento	X		
7	Reglas de la semiótica (sintaxis, semántica y pragmática)	X		
	<b>VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS</b>			
8	Principio de legalidad y objetividad	X		
9	Incorporación de los Informe Sociales	X		
10	Aplicación del Acuerdo Plenario N° 4-2015/CIJ-116	X		

## 4. JUICIO DE EXPERTOS



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE SENTENCIAS JUDICIALES POR DELITO SEXUAL

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
1	Sentencia Condenatoria							
	<b>DIMENSIÓN 2</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
2	Sentencia Absolutoria							
	<b>DIMENSIÓN 3</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	
3	Delito Sexual							

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable     Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: PAIVA COLACORÓN MILEYDI ELIZABETH.    DNI: 42826457

Especialidad del validador: Mg. en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

24 de mayo del 2022

Firma del Experto Informante.

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE INFORME SOCIAL

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>							
1	La técnica de la entrevista	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b>							
2	La técnica de la observación	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b>							
3	Factores de riesgo	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 4</b>							
4	Factores protectores	X		X		X		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): \_\_\_\_\_

Opinión de aplicabilidad:    Aplicable []    Aplicable después de corregir [ ]    No aplicable [ ]

Apellidos y nombres del juez validador. Dr/ Mg: Dra. Sandra Lizbeth Sánchez Núñez    DNI: 46835455

Especialidad del validador: Doctorado En Derecho

<sup>1</sup>Pertinencia: El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>Relevancia: El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>Claridad: Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

25 de 05 del 2022



Firma del Experto Informante.

**CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE** ..... **SENTENCIAS JUDICIALES POR DELITO SEXUAL** .....

N.º	DIMENSIONES / ítems	Pertinencia <sup>1</sup>		Relevancia <sup>2</sup>		Claridad <sup>3</sup>		Sugerencias
		Si	No	Si	No	Si	No	
	<b>DIMENSIÓN 1</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
1	Sentencia Condenatoria	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 2</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
2	Sentencia Absolutoria	X		X		X		
	<b>DIMENSIÓN 3</b>	Si	No	Si	No	Si	No	
3	Delito Sexual	X		X		X		

**Observaciones (precisar si hay suficiencia):** \_\_\_\_\_

**Opinión de aplicabilidad:**    **Aplicable [ X ]**        **Aplicable después de corregir [ ]**        **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador.** Dr/ Mg: **Jesús María Sandoval Valdiviezo**        **DNI: 02629159**

**Especialidad del validador:** **Doctora en Derecho.**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.  
<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo  
<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo

**Nota:** Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión

**Piura, 26 de mayo del 2022.**



-----  
**Firma del Experto Informante.**